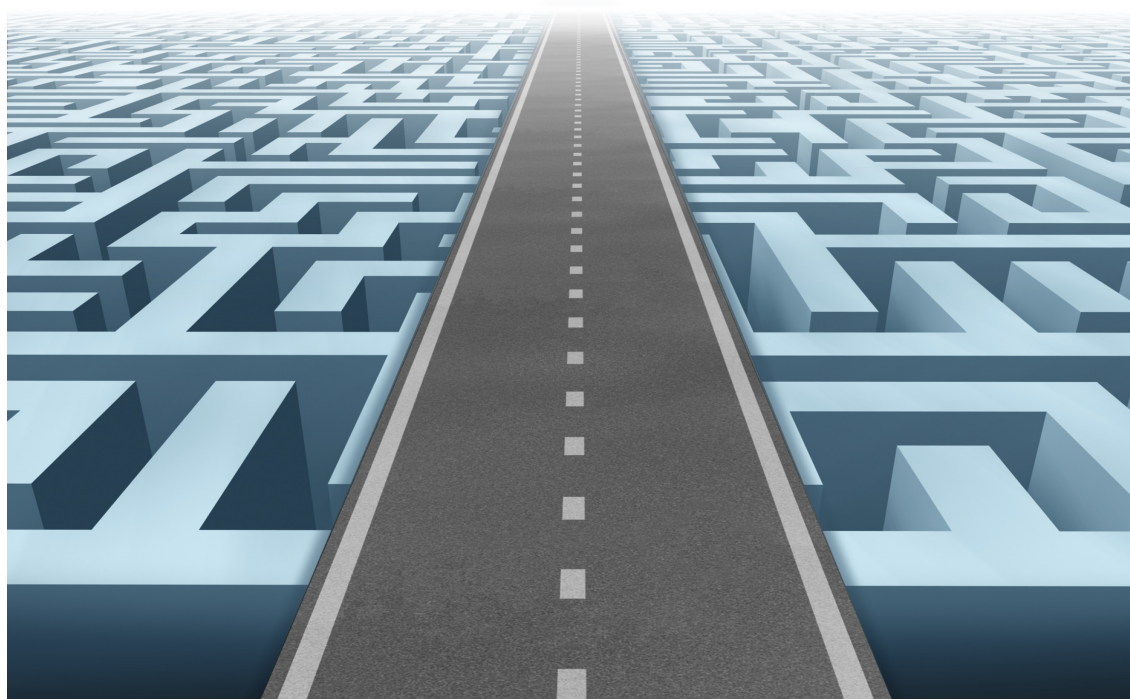


Las cargas administrativas soportadas por las microempresas y los empresarios autónomos españoles



**Convenio de colaboración entre el
Ministerio de Hacienda y
Administraciones Públicas y CEOE
CEPYME. Año 2012**



Índice

1. Memoria de ejecución del Convenio.....	3
2. Conclusiones.....	9
3. Detalle de las cargas administrativas identificadas y de la solución propuesta, con la cuantificación de los ahorros previstos.....	13
3.1 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.....	15
3.2 Ministerio de Economía y Competitividad.....	28
3.3 Ministerio de Empleo y Seguridad Social.....	39
3.4 Ministerio de Fomento.....	53
3.5 Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.....	61
3.6 Ministerio de Industria, Energía y Turismo.....	81
3.7 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.....	90
3.8 Agencia Española de Protección de Datos.....	95
4. Anexo 1: Referencias básicas previas al proceso de cuantificación..	101
5. Anexo 2: Valoración económica de la reducción propuesta de cargas administrativas relacionadas con microempresas y empresarios autónomos.....	104

1. MEMORIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

1.1 Justificación del tema elegido para el Convenio del año 2012

Este Convenio, firmado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y CEOE-CEPYME, versa sobre las cargas administrativas que recaen sobre microempresas de menos de cinco trabajadores y empresarios autónomos, los cuales constituyen un aspecto fundamental de la actividad productiva y, especialmente, creación de empleo de la economía española.

Ello puede comprobarse a través de los siguientes datos obtenidos del Instituto Nacional de Industria y de las afiliaciones a la Seguridad Social:

Empresas activas según sector económico, por intervalo de asalariados

	Total	Industria	Construcción	Comercio	Resto de servicios	% sobre el total
Sin asalariados	1.795.321	82.472	278.640	401.529	1.032.680	58,7%
De 1 a 2 asalariados	847.952	55.875	114.586	232.236	445.255	25,3%
De 3 a 5 asalariados	313.408	30.961	49.633	84.742	148.072	8,4%
De 6 a 9 asalariados	138.040	17.515	19.887	36.448	64.190	3,6%
De 10 a 19 asalariados	84.834	16.686	14.547	15.641	37.960	2,2%
De 20 o más asalariados	71.021	17.426	9.931	11.598	32.066	1,8%
TOTAL	3.250.576	220.935	487.224	782.194	1.760.223	100,0%

Fuente: Directorio Central de Empresas (DIRCE) a 1 de enero de 2011

Es decir, que el 92,4% de las empresas españolas tienen menos de cinco trabajadores.

Por otra parte, los datos de afiliación a la Seguridad Social también ofrecen una visión de la importancia de los denominados autónomos. Así, frente a los 12.479.389 trabajadores inscritos en el Régimen General, en el mes de septiembre del 2012, había 3.043.562 empresarios autónomos inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Es decir, un 19,6% del total de ambos Regímenes.

El esfuerzo de cumplimiento de las Obligaciones de Información (OI), que exigen la legislación estatal, autonómica y local, no es similar para todas las empresas. Aunque no ha sido posible obtener datos numéricos precisos del coste de estas OI, es evidente que rellenar un mismo formulario tiene un coste

parecido, cuando no igual, para una empresa de cinco trabajadores o, incluso, para un empresario autónomo, que para una empresa de 200 o 1.000 trabajadores. Sin embargo, el porcentaje del coste de esta OI, sobre el nivel de facturación y beneficios de la empresa de 1.000 trabajadores, es posiblemente trescientas o cuatrocientas veces inferior a la de la misma empresa en el mismo sector de actividad y con menos de cinco trabajadores.

Aunque el cumplimiento de una OI determinada es un deber para todas las empresas, con independencia de su tamaño, no es menos cierto que, en determinadas ocasiones, la formulación legal del cumplimiento de una OI se ha diseñado con un carácter general que no ha tenido lo suficientemente en cuenta a estas microempresas y empresarios autónomos y que, por tanto, no ha previsto métodos alternativos de alcanzar una información comparable con un menor coste para estos colectivos.

Este es, por tanto, el gran objetivo de este Convenio, abrir una línea de trabajo que se inaugura con este Informe, para que el mundo empresarial pueda identificar cargas administrativas desproporcionadas que afectan a microempresas y trabajadores autónomos y, consecuentemente, aportar soluciones constructivas que permitan reducir su coste sin perder la calidad en la información que las Administraciones Públicas y la sociedad necesitan.

Desde esta perspectiva, es fundamental el papel que CEOE-CEPYME juegan en este gran objetivo. En efecto, CEOE-CEPYME, a través de sus Organizaciones Territoriales y Sectoriales representan, por medio de una afiliación voluntaria, a más del 95% del tejido económico español y, a través de la Confederación Española de Autónomos (CEAT), integrada orgánicamente en CEPYME, se llega a una parte muy considerable de los empresarios autónomos de España.

Como consecuencia, CEOE-CEPYME son una fuente privilegiada de acceso a las preocupaciones y prioridades de los empresarios españoles de todo tipo, son el canal inmediato para identificar cargas administrativas desproporcionadas o innecesarias y el medio adecuado para transmitir, a estos mismos empresarios, los avances que las Administraciones Públicas están teniendo en este gran objetivo de reducir las cargas administrativas.

a. Desarrollo de los trabajos.

Para la puesta en marcha de este Proyecto se creó, en el seno de CEOE-CEPYME, un Grupo informal de trabajo para hacer una primera identificación de potenciales cargas administrativas que hubieran sido previamente identificadas.

Al mismo tiempo, a través de la Red Empresarial de Cargas Administrativas de CEOE-CEPYME (REDCA), formada por 133 Organizaciones Territoriales y Sectoriales, se contactó con alrededor de 25 Organizaciones, donde el peso de esos colectivos de microempresas y empresarios autónomos es más relevante, a fin de obtener un primer listado descriptivo de cargas administrativas que, en opinión de estas fuentes, era más relevante y prioritario.

Este primer listado, de 39 potenciales cargas administrativas, fue comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), en octubre del 2012, para recibir sus comentarios y primera valoración sobre las mismas.

Sobre la base de esos comentarios, se comenzaron los trabajos de identificación precisa de los diferentes trámites en cada una de estas OI, para valorar la pertinencia o no de considerarlas como cargas administrativas. En caso de que así fuera, se completó una ficha para cada una en la que se precisaba, junto al nombre de la carga, la solución propuesta y las simplificaciones de trámites que ello aportaba, las modificaciones necesarias en la base legal que sustentaba la OI y una breve justificación de la solución adoptada. Estas fichas-tipo fueron aportadas por el MINHAP a fin de uniformizar los procedimientos.

De ese primer listado se fueron descartando algunas de las cargas, por no tener una base justificativa suficiente o por no constituir, "strictu sensu", una carga.

Una vez completadas estas fichas, se circularon internamente en CEOE-CEPYME y en las Organizaciones Miembros proponentes de las cargas, con el fin de perfilar su contenido y preparar la versión final a las mismas. La resultante final son las 18 cargas administrativas que se detallan en el apartado 3 de este Informe.

Por último, se procedió a la cuantificación de los ahorros potenciales de la solución propuesta para cada carga administrativa. Estos ahorros se obtuvieron comparando la situación antes y después de la aplicación de la solución propuesta en cada caso, utilizando el *“Método Simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción”*, desarrollado por el MINHAP y consensuado con el resto de Administraciones Públicas de España.

b. Reuniones de los Órganos de Seguimiento y Control del Convenio.

En fecha 19 de octubre del 2012, se celebró la reunión del Comité de Seguimiento del Convenio previsto en el mismo. En dicha reunión, a la que asistieron tanto representantes del MINHAP como de CEOE-CEPYME, se aprobó el Plan de Trabajo presentado por CEOE-CEPYME para la ejecución del proyecto y se establecieron los criterios de seguimiento de las diversas actividades que debía cumplir el denominado Grupo Mixto de Trabajo (GMT).

El Grupo Mixto de Trabajo se reunió en dos ocasiones, en fechas de 26 de octubre y 28 de noviembre del 2012, con la asistencia de representantes del MINHAP y del equipo técnico de realización del Proyecto por parte de CEOE-CEPYME.

En la primera reunión se analizó detalladamente el Plan de Trabajo presentado por CEOE-CEPYME y se hizo un repaso de la primera lista de cargas administrativas para microempresas y empresarios autónomos, que habían sido preidentificadas. Como resultado, se establecieron directrices, por parte del MINHAP, para orientar la cumplimentación de las fichas individuales por cada carga según el modelo que el propio MINHAP había establecido.

En la segunda reunión, se hizo entrega por parte de CEOE-CEPYME, del Borrador de Informe final, lo que sirvió para explicar los resultados alcanzados, las dificultades y soluciones adoptadas ante las mismas y los criterios detallados de cuantificación de los ahorros utilizados por CEOE-CEPYME.

c. Jornadas y Actividades de la Red Empresarial de Cargas Administrativas de CEOE-CEPYME (REDCA).

Tal y como estaba previsto en el Convenio, se celebraron dos reuniones de Presentación del Convenio en sendas Organizaciones Territoriales de CEOE-CEPYME que, simultáneamente, sirvieron para recoger opiniones y sentimientos sobre las cargas administrativas más relevantes en relación con microempresas y trabajadores autónomos. En las mismas, junto al equipo técnico de CEOE-CEPYME encargado del Proyecto, actuaron como Ponentes, representantes de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del MINHAP.

La primera Jornada tuvo lugar en Cádiz, en la sede de la Confederación de Empresarios de Cádiz (CEC), mientras que la segunda Jornada se celebró en Guadalajara el 26 de noviembre. En ambas ocasiones hubo una importante presencia de empresarios, lo que dio lugar a interesantes coloquios con intercambio de opiniones y aclaración de los planes y actuaciones ya realizados por el Gobierno Español en este campo.

Asimismo, en el mes de octubre, se celebró, en la sede de la CEOE-CEPYME en Madrid, la reunión de la REDCA, con asistencia de más de 30 Organizaciones. También, en este caso, actuaron como Ponentes, junto al equipo técnico de CEOE-CEPYME, tres representantes de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del MINHAP.

d. Página Web y otras actividades de difusión.

El Proyecto de Cargas Administrativas MINHAP-CEOE-CEPYME cuenta con un acceso fácil y visible en la nueva Página Web de CEOE. Asimismo, sus contenidos han sido actualizados y ligeramente ampliados para recoger los últimos acontecimientos e Informes derivados de Convenios anteriores, así como con enlaces con otras Páginas Web de relevancia para esta actividad.

En cuanto a otras actividades de difusión, se han publicado regularmente, en los Boletines internos de CEOE, noticias relacionadas con el Proyecto o derivadas de los sucesivos Acuerdos del Consejo de Ministros relacionadas con la reducción de cargas administrativas.

Asimismo, en junio del 2012, con ocasión de la presentación del Informe correspondiente del año 2011, el Secretario General de CEOE publicó un



artículo en la prensa económica de difusión nacional, glosando el alcance de la colaboración entre el MINHAP y CEOE-CEPYME y los grandes frutos que el mismo está consiguiendo.

Finalmente, se ha llegado a un acuerdo informal con el informativo digital "Smart Regulation", que informa semanalmente de las actividades a nivel mundial relacionadas con la iniciativa "Legislar Mejor", para hacerle llegar noticias y logros alcanzados en España en esta materia.

2. CONCLUSIONES

El **conjunto de ahorros que se obtendría, si se aplicaran** las medidas propuestas de reducción de cargas administrativas relacionadas con microempresas de menos de cinco trabajadores y empresarios autónomos, asciende a 320,0 millones de Euros al año.

Estos ahorros se derivan de la propuesta final de **18 medidas** que implican a 7 **Ministerios** y a un **Organismo Autónomo** estatal.

Estos ahorros se aprecian con mayor detalle en el **Anexo 2**. El MINHAP ha recibido una información complementaria que detalla todos los elementos implicados en los cálculos.

Los ahorros para cada una de las medidas propuestas son los siguientes:

	Coste unitario OI	
Clave de Carga	Título Carga	Ahorro total en Euros
AMA003	Reconocimiento mutuo de licencias de caza emitidas por una Comunidad Autónoma, en el resto del territorio nacional	8.421.875
AMA004	Agilización de los tramites para la retirada de vehículos fuera de uso de los talleres de reparación de vehículos	27.635.600
ECO003	Nuevo procedimiento de participación de microempresas y empresarios autónomos en la elaboración de estadísticas del INE	15.120.000
ECO005	Simplificación de tramites para microempresas en el Informe motivado de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, para la obtención de deducciones fiscales en el Impuesto de Sociedades	404.000
ESS001	Eliminación de la obligatoriedad del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo para el caso de los empresarios autónomos	7.659.000
ESS004	Simplificar los requisitos para acogerse al Programa Bonus, de minoración de pagos por contingencias profesionales en el trabajo, por parte de las microempresas de menos de cinco trabajadores.	1.500.000

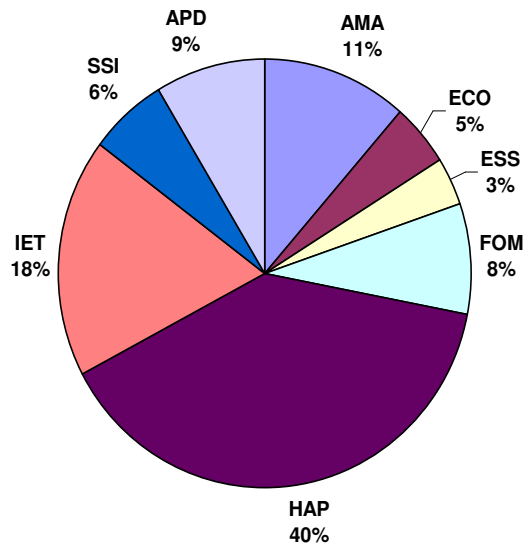
ESS007	Creación de la Tarjeta PRL (Prevención de Riesgos Laborales) en sustitución del sistema de acreditaciones múltiples parciales ahora existente	1.931.472
FOM001	Ampliación de la validez de los certificados de residencia para trabajadores de microempresas y empresarios autónomos de las Islas Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla	25.417.645
FOM002	Armonización criterios de inspección en transportes de mercancías por carretera	1.782.675
HAP001	Aumento con determinadas condiciones de la cuantía mínima para la declaración de operaciones con terceras personas (Modelo 347).	62.714.740
HAP002	Eliminación de las obligaciones documentales relativas a las operaciones vinculadas realizadas por microempresas, con la excepción de las realizadas en operaciones internacionales con entidades situadas en paraísos fiscales.	6.504.975
HAP006	Supresión para las microempresas de la obligación de comunicar, individualmente y de oficio, las retenciones practicadas en concepto de IRPF.	11.564.460
HAP009	Establecimiento de un modelo simplificado de Impuesto de Sociedades para microempresas (Modelo 200), incluyendo un generador simultaneo de cuentas anuales	41.632.080
HAP010	Simplificación y elevación de los umbrales mínimos por reclamaciones económico-administrativas, tramitadas por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.	3.099.008
IET001	Simplificación del registro único de microempresas de carácter industrial en las Consejerías Autonómicas y en el Registro estatal del Ministerio de Industria	32.963.940
IET002	Simplificación del sistema documental para la obtención del suministro de electricidad en baja tensión por parte de las empresas comercializadoras sobre las bases de los boletines de instalación	24.224.700
SSI002	Disparidad en las distintas normativas autonómicas reguladoras de los carteles que identifican la prohibición de fumar en los establecimientos públicos	19.965.720
APD001	Establecimiento de la exención de cumplir con la Ley de Protección de Datos en relación con el registro de los ficheros electrónicos vinculados a sus libros contables, exigidos a los empresarios autónomos por parte de la AEAT.	27.471.020
	Total	320.012.910

Los ahorros propuestos para cada Ministerio u Organismo Autónomo son los siguientes:

Ministerio/ Organismos	Clave Carga	Ahorro en Euros/año
Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	AMA	36.057.475
Economía y Competitividad	ECO	15.524.000
Empleo y Seguridad Social	ESS	11.090.472
Fomento	FOM	27.200.320
Hacienda y Administraciones Públicas	HAP	125.515.263
Industria, Energía y Turismo.	IET	57.188.640
Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,	SSI	19.965.720
Agencia de Protección de Datos	APD	27.471.020
Total		320.012.910

Estos ahorros, expresados **gráficamente y en porcentaje**, para cada uno de los Ministerios y Organismos Autónomos resultan en:

Porcentaje de ahorro por cada Ministerio/ Organismo Autónomo



Fuente: Elaboración propia.

3. DETALLE DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS Y DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA, CON LA CUANTIFICACIÓN DE LOS AHORROS PREVISTOS.

Este apartado, que constituye la parte central del Informe, se articula sobre la base de fichas individuales para cada una de las cargas, tal y como fueron sugeridas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) a fin de facilitar la labor posterior de diseminación y análisis detallado entre los diversos Ministerios implicados.

Estas fichas, que tienen un carácter estandarizado, contienen los siguientes elementos.

- **CLAVE:** Formada por tres letras y tres números. Las letras indican el Ministerio/Organismo principal competente en la propuesta de simplificación de procedimientos y, el número correlativo identifica la propuesta concreta. Por indicación del MINHAP, se han mantenido los números iniciales asignados en el proceso de preidentificación, por lo que cuando no exista en este Informe un número determinado, significa que esa propuesta, tras ser estudiada en cuanto a la factibilidad de simplificar su base legal y procedimental, fue finalmente descartada.

- **MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE:** Detalla el Ministerio o el Organismo competente para esta carga administrativa.

- **DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA:** Identifica, en nuestro caso, si la propuesta de simplificación se refiere a microempresas, a empresarios autónomos o a ambos colectivos.

- **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:** Detalla el alcance y modalidades de la propuesta de simplificación.

- **SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:** Detalla la legislación que, eventualmente, debería ser objeto de modificación y, en muchos casos, se propone el texto legal alternativo.

- **DATOS ADICIONALES.** Son elementos complementarios que pueden servir de complemento de las informaciones anteriores. En general, es un apartado que no exigirá su cumplimentación.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:** En este apartado se detallan las razones que aconsejan la propuesta de simplificación anteriormente formulada.

- **MEDICIÓN:** Es la cuantificación de los ahorros, a nivel nacional, de la solución propuesta, comparando los costes administrativos, antes y después de la aplicación de la solución propuesta, siguiendo el denominado “**Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas**” (en adelante “Método Simplificado”), desarrollado por la Administración Española y que ha venido usándose también por CEOE-CEPYME desde el año 2009.

En las páginas siguientes se reflejan, agrupadas por Ministerios u Organismos, las propuestas detalladas de simplificación de cargas administrativas.

3.1 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (CLAVE: AMA).

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: AMA003

TÍTULO DE LA CARGA: Reconocimiento mutuo de licencias de caza, emitidas por una Comunidad Autónoma en el resto del territorio nacional.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

En la actualidad, las competencias en materia de caza están transferidas por el Estado a todas las Comunidades Autónomas, las cuales, en el marco de sus competencias, han establecido un sistema específico de concesión de los diferentes tipos o niveles de licencia, ya sea de caza menor, de caza mayor o de caza con métodos especiales (por ejemplo caza con arco o ballesta o, incluso, en alguna Comunidad Autónoma, lo que se denomina participación como medio auxiliar). Los requisitos y exámenes requeridos para optar a una licencia en una Comunidad Autónoma determinada suelen ser diferentes de

otras y, además, la validez de estas licencias expedidas se limita al territorio de la misma.

Esta situación hace que sea extraordinariamente compleja la gestión de las empresas y los empresarios autónomos que se dedican a organizar actividades de caza, ya que exige un control previo de la validez de los participantes, en algunos casos, tramitar de forma urgente los permisos si no se tuvieran para la Comunidad Autónoma donde se desarrolle la actividad cinegética, e incluso, puede llegarse al caso extremo de que un mismo coto de caza se encuentre situado a caballo en dos Comunidades Autónomas, lo que exige, a los posibles participantes, contar con las dos licencias de caza válidas para el ejercicio de la actividad. Como resultado, ello se traduce en una enorme complejidad administrativa para las microempresas y empresarios autónomos organizadores de estas actividades y, en numerosos casos, es un factor enormemente limitativo de su actividad, ya que desalienta a posibles interesados a acudir a actividades cinegéticas fuera de su Comunidad Autónoma de residencia.

Esta situación, sobradamente conocida, ha dado lugar a que diversas Comunidades Autónomas hayan tratado de establecer sistemas de reconocimiento mutuo de licencias, pero, en cualquier caso, el sistema actual está incompleto y está fragmentado. Así, once Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Illes Balears, Castilla y León, Cataluña, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y Comunidad Valenciana) firmaron en los años 2003 y 2009 en dos documentos diferenciados, sendos protocolos de trabajo para lograr un procedimiento simplificado y común de obtención de la licencia de caza, sin que esta solución parcial haya avanzado de manera totalmente satisfactoria.

En concreto, el firmado en el año 2009 (que, por ejemplo, sólo ha entrado en vigor en Castilla y León en el año 2012) involucró a cinco Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña e Illes Balears) que firmaron un acuerdo inter autonómico, que establece las siguientes condiciones para el reconocimiento mutuo entre las Comunidades Autónomas firmantes:

- Que la licencia de caza o de pesca haya sido expedida por la Comunidad Autónoma donde el interesado tenga su vecindad administrativa.

- Que el beneficiario cuente con la edad mínima para el ejercicio de las actividades de caza y pesca que establezca la normativa autonómica en cuyo territorio pretenda su ejercicio.
- El abono de la tasa exigida por la Comunidad Autónoma donde el pescador o cazador desee ejercitar su derecho. A estos efectos, todas las Comunidades Autónomas firmantes del presente Convenio deberán facilitar el pago electrónico de la tasa prevista en su normativa.
- Los efectos interautonómicos tendrán la duración de la licencia otorgada por cada Comunidad Autónoma, con una duración máxima de diez años.

Por ello, la solución más inmediata que se propone es establecer, con carácter general, un sistema de reconocimiento de una licencia de caza (atendiendo a sus posibles tipos), concedida en una Comunidad Autónoma, en el resto del territorio nacional. Dado que ello podría llevar a una pérdida de ingresos, derivados de las tasas dejadas de percibir por la Comunidad Autónoma donde se realiza la actividad cinegética, se podrían buscar fórmulas para compensar dicha reducción de ingresos sin, por ello, exigir el largo, complejo y costoso trámite de obtención de una licencia.

Existe una segunda solución, que ha sido ya avanzada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en respuesta a una pregunta parlamentaria de julio de este año, que apunta al establecimiento de una licencia única a nivel nacional, recuperando, en alguna forma, las competencias estatales en este campo concreto. Esta solución, que sin duda, sería la óptima, en opinión de CEOE-CEPYME, exige un acuerdo previo en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, quien ha tenido ya ocasión de escuchar tal propuesta.

Las licencias son válidas para un año, salvo en Andalucía, Extremadura, La Rioja y Asturias, que tienen licencias de mayor duración.

Sería demasiado extenso detallar los diversos procedimientos existentes en cada Comunidad Autónoma. Por ello, nos centraremos en tres Comunidades Autónomas con una actividad cinegética muy importante. Dos de ellas, Andalucía y Castilla-La Mancha, con múltiples provincias; y la tercera, Asturias, de carácter uniprovincial:

Andalucía:

- **Legislación propia:** Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la caza.
- **Habilitación:** Una persona estará habilitada si cumple uno de los siguientes requisitos: Poseer la aptitud y el conocimiento, reconocidos por la Consejería correspondiente y el haber superado el examen en las convocatorias efectuadas a tal fin por la Consejería (o haber realizado un curso, con aprovechamiento, en algunas de las entidades homologadas por la Consejería). También se consideran afectados, las personas físicas que pretendan emplear rehalas durante la práctica de la caza continental.
- **Requisitos:**
 - Estar habilitado.
 - Estar inscrito en el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental de Andalucía y, por tanto, poseer el Número de Inscripción Registral (NIR).
 - Poseer la tarjeta acreditativa de habilitación como cazador o pescador.
 - No encontrarse inhabilitado por resolución administrativa o sentencia judicial firme.
 - Acreditar la concertación del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador y del pescador.
 - Abonar las tasas establecidas (salvo los mayores de 65 años, que están exentos). En general, estas tasas oscilan entre 14 y 30 Euros para un año, según la modalidad de caza practicada, y entre 71 y 145 Euros si la misma licencia se extiende por cinco años.
 - Los Requisitos para obtener la licencia de medios auxiliares son, simplemente, estar inscrito en el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental de Andalucía y, por tanto, poseer el Número de Inscripción Registral de Medios Auxiliares (NIRMA) y abonar las tasas establecidas.

Asturias:

- **Legislación propia:** Ley 2/1989. de 6 de junio, de caza.
- **Habilitación:** Similar a la mencionada para Andalucía.
- **Requisitos:** Similares a los establecidos para Andalucía.

Castilla La Mancha:

- **Legislación propia:** Ley 2/1993, de 15 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y Decreto 141/96, de 9 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 257/2011, de 12/08/2011, por el que se modifica el Decreto 141/1996, por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de Caza de Castilla-La Mancha.
- **Habilitación:** Similar a la mencionada para Andalucía.
- **Requisitos:** Similares a los establecidos para Andalucía.

Como resumen de este análisis de tres Comunidades Autónomas, los procedimientos que implica, con carácter genérico, la obtención de una licencia de caza son los siguientes:

1. Examen de capacitación, que generalmente se realiza dos veces al año (en algunas Comunidades Autónomas se han autorizado Entidades específicas que pueden habilitar dichos cursos fuera de las convocatorias oficiales y, en varias más, se permite sustituir el examen por el certificado acreditativo de haberlo aprobado en otra Comunidad Autónoma).
2. Presentación, generalmente con opción telemática, de una solicitud de inscripción en el registro autonómico de cazadores.
3. Abono, generalmente también por medios telemáticos, de las tasas correspondientes.
4. Obtención de la licencia autonómica de caza por un período entre 1 y 5 años.

La segunda solución, apuntada por el Ministerio de Agricultura Alimentación y, Medio Ambiente (MAGRAMA), supondría modificar la Ley 43/2003, de Montes, e introducir un nuevo artículo sobre aprovechamiento cinegético, que permita la creación de una licencia única de caza para poder realizar esta actividad en todo el territorio nacional. Complementariamente, se crearía un registro de infractores de caza a nivel nacional, de manera que se impida obtener la licencia de caza a todo aquel cazador inhabilitado por resolución administrativa o judicial en cualquier Comunidad Autónoma, de manera temporal o indefinida.

Este Registro ya está legalmente previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y en el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario

Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que se crea al amparo de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

En el caso de la primera opción, la obtención de la primera licencia de caza en la Comunidad Autónoma originaria del solicitante se mantendría como en la actualidad. Se eliminaría la necesidad de inscripción en otras Comunidades Autónomas ya que bastaría con la acreditación del “carnet de cazador emitido por una Comunidad Autónoma”. Como es natural, esta necesidad de obtener dos o más licencias autonómicas de caza no sería aplicable a la totalidad del colectivo de cazadores, pero, sin duda, ampliaría en el futuro inmediato el número de ellos que optarían por realizar tal actividad en otras Comunidades Autónomas, al evitarse la repetición y el coste de estos trámites administrativos. Existe el riesgo de una “deslocalización” de la obtención de licencias de caza para su obtención en la Comunidad Autónoma con unos requisitos o tasas más reducidos, pero ello podría obviarse, fácilmente, exigiendo que la licencia de caza debiera ser obtenida en la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su residencia oficial.

La segunda opción, “licencia de caza nacional”, tendría un efecto similar, ya que exigiría obtener una sola licencia de caza según un procedimiento armonizado, evitando el fenómeno de la deslocalización y permitiría que fueran las Comunidades autónomas las que siguieran concediendo las licencias según ese criterio común, e inscribiendo a los solicitantes en un Registro unificado, a nivel nacional, en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Sería preciso modificar la Ley 43/2003, de Montes, para introducir un nuevo artículo sobre aprovechamiento cinegético “que permita la creación de una licencia única de caza con el fin de realizar esta actividad en todo el territorio nacional”

Complementariamente, exigiría desarrollar el Registro Estatal de Infractores de Caza y Pesca, previsto en el artículo 35, apartado 4, de la Ley 4/1989, de 27 de

marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

DATOS ADICIONALES.

Aunque esta carga administrativa se ha centrado, en nuestro caso, en microempresas y empresarios autónomos vinculados a la actividad cinegética, esta propuesta es también relevante para el conjunto de ciudadanos que practiquen tal actividad.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Dado que la propuesta ha sido ampliamente justificada en puntos anteriores, no se considera relevante repetir, en este punto, las justificaciones que avalan tal propuesta.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia)

No es posible obtener datos públicos actualizados relativos a las licencias de caza existentes en nuestro país. Los últimos datos publicados, correspondientes al año 2006, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) sobre la base de datos recibidos de las Comunidades Autónomas, señalaban un número de licencias de caza expedidas en dicho año de 924.524, con un suave y continuado descenso desde el año 2000.

Complementariamente, es prácticamente imposible determinar cuantas de estas licencias serían tramitadas por microempresas o empresarios autónomos organizadores de estas actividades. Por ello, se considera que el 100% de las “multilicencias” serían tramitadas por los mismos.

A efectos de nuestra cuantificación, se va a extrapolar la tendencia anterior, con lo que resultaría un número anual de licencias, en el año 2012, de 875.000.

Se va a considerar que el número de cazadores que pretenden ejercer la actividad con multilicencia es de un 20% en dos Comunidades autónomas y de un 5% en tres o más Comunidades Autónomas.

Finalmente, dado que existen tres Comunidades Autónomas (con un peso importante en la actividad cinegética) que conceden licencias de validez superior a un año, se estima que el factor multiplicador es de 0,7.

Combinando este factor anual de solicitud para el conjunto de cazadores españoles, con los porcentajes de multilicencia anteriores en dos o más Comunidades Autónomas, resulta en un número de expedientes anuales de 153.125.

El trámite que se evitaría sería, por tanto, la presentación, con opción telemática o presencial, de una solicitud de inscripción en el registro autonómico de cazadores.

El **ahorro total anual** estimado sería de **8.421.875 Euros**.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (convenio 2012)

Clave de Carga: AMA004

TÍTULO DE LA CARGA: Agilización de los trámites para la retirada de vehículos fuera de uso de los talleres de reparación.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Simplificar el trámite a seguir para que la Jefatura Provincial de Tráfico dictamine el tratamiento residual de un vehículo y su correspondiente envío a un Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos (CATR) pues, en la actualidad, los talleres tienen que pedir tres veces la retirada del vehículo de su taller al titular del mismo.

El modo de actuación de los talleres tal y como está establecido legalmente es el siguiente:

1. El propietario del taller debe poder acreditar por escrito que ha comunicado al titular del vehículo la finalización de la reparación y que puede retirarlo, previo pago de la factura correspondiente, o ha exigido que decida la continuidad de la misma o desista de ella, procediendo a la retirada del vehículo.

2. Si transcurridos 2 meses desde la anterior comunicación, el titular del vehículo no ha procedido a su retirada se le deberá requerir nuevamente para que la realice, advirtiéndole que si en un mes no lo hace se solicitará a la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo, procediéndose a su entrega en un CATR para su posterior destrucción y descontaminación.

3. Si pasado dicho mes no se retira el vehículo, el taller presentará a la Jefatura Provincial de Tráfico solicitud en modelo oficial solicitando el tratamiento residual del vehículo. Se aportará para ello:

- Documentación que acredite la identidad y propiedad/posesión del recinto del solicitante.
- Copia del requerimiento de retirada del vehículo en unión con todos los documentos relacionados con su notificación: burofax, carta certificada, correo electrónico, requerimiento notarial, etc.
- Documentos que acrediten la estancia en el recinto: parte de recogida por accidente, avería, presupuesto reparación, fotografías de siniestro, etc.

4. La Jefatura Provincial de Tráfico, a su vez, requerirá al titular para que retire el vehículo del taller, advirtiéndole que de no hacerlo en un mes ordenará el envío del vehículo al Centro Autorizado de Tratamiento Residual (CATR).

5. Transcurrido dicho mes, el Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución autorizando o denegando el tratamiento residual del vehículo y su correspondiente envío a un CATR.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Se eliminaría la obligación establecida por la Circular de la DGT 08/2010, de que el taller realice el segundo requerimiento de retirada del vehículo, al considerarse innecesario, pues el cliente debería estar avisado previamente por escrito y con su aceptación firmada, de los perjuicios que puede producir la no retirada del mismo pasados dos meses desde el momento inicial de entrega del vehículo en un taller.

Esta segunda obligación de requerir la retirada del vehículo se hace por duplicado, por una parte por la propia Dirección General de Tráfico (DGT) y por otra por parte del propio taller que, a su vez, debe comunicar esta notificación al cliente en la propia documentación a aportar a la DGT con carácter previo a su entrega en un CATR.

Ello implica eliminar la remisión a la DGT de la copia de la solicitud de retirada del vehículo en unión con todo los documentos relacionados con su notificación: burofax, carta certificada, correo electrónico, requerimiento notarial, etc, sustituyéndolo por la copia firmada por el cliente en el acto de depósito del vehículo en el taller, informando al propietario que, si transcurridos dos meses desde la entrada en el taller del vehículo, el mismo no es retirado tras abonar los cargos correspondientes, será informado por la DGT que en el plazo de un mes adicional, se procederá a su entrega a un Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos (CATR) para su descontaminación y valorización...

Complementariamente, se reduciría el tiempo de estancia de un vehículo en un taller, sin tratar o una vez reparado y pendiente de su reciclado controlado, que se estima en un promedio de 5 meses (por tanto dos meses superior a lo previsto en la propia Ley) y que tiene unos costes importantes para el taller, por ocupación de espacio o por el depósito en la vía pública a su propio riesgo.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Modificar el apartado 2 del artículo 86 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora. Concretamente se eliminaría lo siguiente: *“A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto”*

sustituyéndolo por “A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber informado al titular del vehículo en el momento del depósito del mismo de las implicaciones de su no retirada en los plazos previstos legalmente”.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El abandono de vehículos por sus titulares constituye una práctica demasiado frecuente en nuestros días. Especialmente en vehículos de escaso valor, sus titulares optan por proceder a su abandono en la vía pública o en recintos privados (talleres, garajes, campos,...), a los que llegaron por diversos motivos (por accidente, por avería, para presupuestar su reparación,...).

La Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, de reforma de la Ley de Seguridad Vial en materia sancionadora, introduce un nuevo artículo, el 86, que pretende dar solución a la grave problemática que se deriva de la estancia continuada en el tiempo de estos vehículos.

Sin embargo, en el mismo se introducen una serie de exigencias de carácter garantista que amplían considerablemente el plazo real de retirada previsto en la propia Ley (tres meses), exigiendo una duplicación de comunicaciones al propietario del vehículo y un alargamiento innecesario de la estancia del mismo previamente a su entrega a un Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos (CATR). Ello se detalla en la Instrucción 10-S/118, de 25 de mayo del 2010, de la DGT.

DATOS ADICIONALES.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

No existen, ni en las estadísticas de la Dirección General de Tráfico (DGT) ni del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), datos públicos del número de vehículos retirados de talleres para su gestión en un Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos. Tampoco ha sido posible encontrar datos de siniestralidad en el sector de seguros de automóviles.

Teniendo en cuenta los datos publicados por la Asociación Española para el tratamiento medioambiental de los vehículos fuera de uso (SIGRAUTO), y descontando el número de “bajas por exportación”, es decir, vehículos españoles desguazados en países terceros, en el año 2011 se llevaron a los Centros Autorizados de Tratamiento Residual (CATR), 549.735 vehículos.

Por otra parte, según el DIRCE, el número de talleres de reparación de automóviles con menos de cinco trabajadores, ascendía, en el año 2009, a 69.089. Estimando, en promedio, que cada taller retira cinco vehículos al año con estas características, nos saldría la cifra de 345.445, es decir, un porcentaje del 62,8% del total, porcentaje que puede aceptarse como razonable.

Para la frecuencia, de acuerdo con la explicación anterior, se considera la de 5 veces al año.

En cuanto a la simplificación de trámites, asimilados al “Método Simplificado”, esta solución propuesta implica:

- Eliminar la copia de la solicitud de retirada del vehículo en unión con todos los documentos relacionados con su notificación: burofax, carta certificada, correo electrónico, requerimiento notarial, etc, sustituyéndolo por la copia firmada por el cliente informándole de la retirada, lo que puede asimilarse en su conjunto a la presentación convencional de una solicitud.
- La firma del documento por el cliente y la custodia del mismo, se consideran neutrales, porque se englobarían en el acto de entrega firmado por el cliente al taller, que debe de realizarse en cualquier modo.

El **ahorro total anual** de las medidas propuestas es de **27.635.600 Euros**.

3.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD (CLAVE: ECO)

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: ECO003

TÍTULO DE LA CARGA: Nuevo procedimiento de participación de microempresas y empresarios autónomos en la elaboración de estadísticas del Instituto Nacional de Estadística (INE).

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Economía y Competitividad.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

En la actualidad, tanto empresarios autónomos como microempresas, deben contestar, globalmente, a un número elevado de encuestas del INE (y de Institutos de Estadística de algunas Comunidades Autónomas).

Estas encuestas tienen carácter obligatorio y su incumplimiento está sujeto, por Ley, a una sanción pecuniaria.

La elección de los empresarios autónomos y microempresas seleccionadas para participar en la “operación estadística” o, coloquialmente encuesta, se hace por muestreo, pero, según opiniones reiteradamente recogidas, aunque no contrastadas empíricamente, algunas microempresas y/o empresarios autónomos tienen una frecuencia inusitadamente reiterada de elección para cumplimentar dichas encuestas.

Esta proliferación y repetición de encuestas estadísticas, aunque plenamente justificadas, no ya sólo por razones del propio Plan Estadístico Nacional, sino por imperativo de las encuestas armonizadas de EUROSTAT de la Unión Europea, tienen un coste importante de tiempo para estos colectivos y generan una elevadísima irritabilidad que podría llegar a perjudicar la calidad de los datos suministrados.

Debe tomarse en cuenta que, el coste en tiempo y esfuerzo de rellenar y remitir una encuesta, es el mismo para un empresario autónomo, para una microempresa, ó para una empresa de 1.000 trabajadores y, sin embargo, la misma carga administrativa es desproporcionadamente más onerosa en tiempo de cumplimentación para los dos primeros debido a los menores medios disponibles.

Por ello, la fórmula alternativa que se propone para la cumplimentación de encuestas por empresarios autónomos y microempresas, cambia radicalmente la obligatoriedad de su cumplimentación, sustituyéndola por el carácter voluntario de hacer esta misma tarea. Ello se conseguiría a través de las siguientes actuaciones:

1. Creación de un Registro voluntario de empresarios autónomos y microempresas colaboradoras del INE.
2. La validez de este Registro tendría una duración de cuatro años, prorrogables por plazos similares, salvo decisión en contrario por parte del empresario o microempresa participante.
3. Sobre la base de este Censo, el INE realizaría un muestreo representativo y elegiría, por períodos de dos años, a los empresarios o microempresas designadas y establecería, al mismo tiempo, una lista de reserva para corregir posibles incidencias.

4. Los empresarios autónomos y microempresas designadas, realizarían voluntariamente el suministro electrónico de los datos solicitados por el INE en los plazos requeridos por éste. En caso de incumplimiento, el infractor sería sancionado como en la actualidad.

Naturalmente, una opción de esta naturaleza tiene sus puntos débiles y aspectos positivos.

Entre los primeros, habría de citarse la eventual falta de representatividad del Censo de participantes voluntarios para la elección de la muestra. Tal falta de representatividad podría ser obviada fácilmente, con un recurso prioritario al mismo y complementarlo con la elección por el método tradicional de participación obligatoria.

Entre los aspectos positivos cabría citar:

- 1.** Una mejor calidad y mayor rapidez de los datos suministrados y del proceso de su tratamiento, verificación y control, que permitiría, posiblemente, en un futuro inmediato, reducir el tamaño muestral y, el coste asociado, al mayor tamaño de la misma.
- 2.** El uso de la plataforma de recepción y envío de encuestas al INE (Sistema ARCE), sería mucho más fácil para las empresas participantes en este Censo (derivada de su mayor reiteración en el uso de la misma), lo que evitará largos tiempos de aprendizaje en las empresas y la frecuente detección de errores de transmisión por parte del INE.
- 3.** Una sustancial mejora de la imagen del INE y del Plan Estadístico Nacional por parte de la generalidad de los empresarios autónomos y empresas españolas en su conjunto.
- 4.** La posibilidad de perfeccionar, sobre la base de una colaboración voluntaria adicional de algunas de las microempresas y empresarios autónomos participantes en este Censo, el sistema de identificación, selección muestral y recopilación de datos por parte del INE.

Es evidente que, en caso de llevarse a cabo la implantación de este sistema, la participación activa de CEOE-CEPYME y sus Asociaciones miembro, para difundir, apoyar y favorecer la inscripción voluntaria en este Censo de estos colectivos, resultará fundamental para el lanzamiento inicial del proyecto.

Finalmente, si este proyecto se llevara cabo y sus resultados fueran positivos, sería posible ampliar esta iniciativa, de forma voluntaria, a las Comunidades Autónomas que así lo considerasen oportuno.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Se eliminaría (o al menos se reduciría sustancialmente) la petición de requisitorias por parte del INE y el tiempo dedicado, por estos empresarios autónomos o el personal designado de estas microempresas, para atender los requerimientos telefónicos hechos en nombre del INE y la cumplimentación y envío de nuevas encuestas con datos rectificativos sobre los inicialmente remitidos al INE, ya sea en versión convencional o electrónica.

Se reduciría la frecuencia con que las empresas seleccionadas deben reportar al INE datos rectificativos sobre los inicialmente enviados.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Debería incluirse un nuevo artículo en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, que estableciera lo siguiente:

“A fin de facilitar la obtención de datos estadísticos en relación con los trabajadores autónomos y las empresas de menos de cinco trabajadores, se creará el Censo de colaboradores voluntarios del Sistema Estadístico Nacional, de acuerdo con los requisitos que reglamentariamente se determinen. La inscripción en dicho Censo, tendrá una validez de cuatro años, prorrogables salvo declaración de renuncia expresa por parte del solicitante de la inscripción. La participación en dicho Censo podrá dar lugar a una serie de obligaciones en relación con la aportación de datos estadísticos que se determinarán reglamentariamente. Asimismo, en los Presupuestos Generales del Estado de cada año, podrán establecerse una serie de deducciones fiscales acordes con la participación en el envío de datos estadísticos. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística acreditar, ante la Administración Tributaria y ante el propio interesado, el cumplimiento de los requisitos que den lugar a tal deducción”.

Debería incluirse un nuevo artículo en el Real Decreto que establezca el Programa Anual del Plan Estadístico Nacional vigente con carácter cuatrienal, que establezca que la solicitud de datos estadísticos en relación con estos colectivos y empresarios autónomos, se hará, prioritariamente, por selección entre los que estén incluidos en el Censo de colaboradores voluntarios del Sistema Estadístico Nacional.

DATOS ADICIONALES.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La justificación de la propuesta se considera innecesaria ya que ha sido suficientemente detallada en puntos anteriores.

Únicamente, cabría añadir que la consulta del número de las operaciones estadísticas (encuestas) recogidas en el Programa Anual 2012, del Plan Estadístico Nacional 2009-2012, indica que, incluso excluyendo al sector agrario, existen más de 100 encuestas cuyas respuestas deben provenir del mundo empresarial y, de estas, al menos en un 70% conciernen también a microempresas y empresarios autónomos.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

La medición del ahorro potencial va a tener un carácter muy singular en esta propuesta. Por una parte, se van a producir ahorros directos muy reducidos en las empresas, ya que se mantendrá el número de encuestas que deben responder y únicamente aumentará la participación de respuestas electrónicas sustituyendo el formato papel. Pero, al mismo tiempo, se podrían producir ahorros fiscales para las mismas en base a su participación voluntaria en el sistema que no se contabilizarán estrictamente como reducciones asociadas a trámites administrativos.

Estas reducciones fiscales, no están determinadas y son únicamente objeto de una simulación en este Informe. Así dividiremos a cada una de las posibles encuestas en tres categorías, atendiendo al grado de complejidad de la misma,

y usaremos un tipo del impuesto de sociedades del 25% para calcular los ahorros netos para las empresas.

- Encuestas de tipo A (Grado elevado de complejidad): Una bonificación de 300 Euros por encuesta que resultaría en un ahorro fiscal de 75 Euros.
- Encuestas de tipo B (Grado medio de complejidad): Una bonificación de 150 Euros por encuesta que resultaría en un ahorro fiscal de 37,50 Euros.
- Encuestas de tipo C (Grado simple de complejidad): Una bonificación de 100 Euros por encuesta que resultaría en un ahorro fiscal de 25 Euros.

De acuerdo con los datos publicados por el propio INE, el número muestral total de las estadísticas económicas en el año 2012 es de 424.900. A ello habría que sumar las estadísticas gestionadas por los propios Ministerios sectoriales, con lo que, con toda facilidad, podemos llegar a un número muestral total para las empresas en torno a un millón.

Las cifras del DIRCE del total de empresas registradas en España es de 3,2 millones a los que hay que sumar los 3,05 millones de empresarios autónomos. Por tanto, la probabilidad teórica de que una empresa o empresario autónomo participe de forma obligatoria en algún momento en una o más encuestas de ámbito estatal es de aproximadamente un 16%.

Sin embargo, una gran empresa o una PYME con más de 100 trabajadores desarrolla, en general, un gran número de actividades eventualmente sujetas a encuestas del INE, mientras que esta posibilidad es menor para las microempresas o para los propios empresarios autónomos, en razón de su menor pluralidad de actividades.

Por ello, se va a adoptar como referencia una probabilidad del 10% de que una microempresa sea llamada a participar en una encuesta y un 5% en el caso de los empresarios autónomos. Ello nos da una Población teórica de 472.500 unidades.

Para cada una de estas microempresas y empresarios autónomos contabilizados como Población, la probabilidad de participar en los diferentes tipos de encuesta, atendiendo a su complejidad, sería la siguiente:

- Encuestas de tipo A (Grado elevado de complejidad): Una probabilidad del 10%, es decir 47.250 unidades muestrales.
- Encuestas de tipo B (Grado medio de complejidad): Una probabilidad del 50%, es decir 236.250 unidades muestrales.
- Encuestas de tipo C (Grado simple de complejidad): Una probabilidad del 40%, es decir 189.000 unidades muestrales.

Se puede considerar que en un 40% de los casos la microempresas o el empresario autónomo recibe una notificación del INE solicitándole verificar los datos enviados o incluso remitirlos por primera vez y, en un 15% de los casos, una tercera requisitoria con amenaza de sanción.

La **cifra de ahorros directos** para microempresas y empresarios autónomos, derivado del nuevo procedimiento sería por tanto de de **15.120.000 Euros**.

Al mismo tiempo, sobre la base de estos criterios, el eventual ahorro fiscal para las microempresas sería de:

- Encuestas de tipo A (Grado elevado de complejidad): 47.250 unidades muestrales por un ahorro fiscal unitario de 75 Euros, resulta en 3.543.750 Euros.
- Encuestas de tipo B (Grado medio de complejidad): 236.250 unidades muestrales por un ahorro fiscal unitario de 37.50 Euros, resulta en 8.859.375 Euros.
- Encuestas de tipo C (Grado simple de complejidad): 189.000 unidades muestrales por un ahorro fiscal unitario de 25 Euros, resulta en 4.725.000 Euros.

La suma de todas estas categorías resulta en la **cifra de ahorros indirectos para las empresas de 17.128.125 Euros**. Esta cifra no se incluirá, como tal, en los resúmenes generales de cuantificación, usándose únicamente como referencia informativa para el sector empresarial.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: ECO005

Simplificación de trámites para microempresas en el Informe motivado de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, para la obtención de deducciones fiscales en el Impuesto de Sociedades.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Economía y Competitividad y subsidiariamente Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios autónomos |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Establecer un modelo simplificado para el Informe motivado de la Secretaría de Estado de Investigación que debe acompañar toda desgravación fiscal por razón de actividades de I+D+i.

Para la aplicación de este Informe simplificado se establecería un doble baremo a las empresas que se acogieran al mismo:

- Microempresas con menos de 5 trabajadores.
- Que la cuantía de la inversión total en I+D+i, que de lugar a la desgravación fiscal, sea inferior a 250.000 Euros.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Se eliminarían, parcialmente, muchas de las prescripciones del contenido del Informe de carácter general aplicable a todo tipo de empresas. Concretamente:

- La Memoria que acompaña la Guía de contenidos del Proyecto debería ampliarse y ser suficientemente detallada, lo que permitiría englobar, al mismo tiempo, una serie de apartados exigibles en el Informe de carácter general:
 - El apartado 1.2 Planificación.
 - El apartado 1.3 Detalle y justificación de actividades que constituyen investigación y desarrollo y actividades que constituyen innovación.
- Se eliminarían los apartados “1.4.2 Recursos materiales necesarios del proyecto” y “1.4.3 Identificación de la procedencia de los recursos”, ampliando, como contrapartida, el contenido del apartado “1.4.1. Estimación de costes divididos en coste de investigación y coste de investigación tecnológica” a fin de aportar la información necesaria para juzgar la idoneidad del proyecto.
- Complementariamente, ello permitiría reducir la complejidad y el coste asociado del Informe obligatorio, de carácter no vinculante, que debe ser preparado por una Entidad Nacional de Certificación acreditada y que se somete a la Secretaría de Estado para su validación oficial.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Básicamente el artículo 5 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula, de forma detallada, la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Aunque no deben modificarse otras normas legales, ya que afectan exclusivamente a aspectos tributarios, este Real Decreto enlaza con el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, modificado parcialmente, en relación con esta carga administrativa, por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

DATOS ADICIONALES.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La necesidad del Informe motivado emitido por la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, o en su caso por los organismos públicos habilitados para ello, en razón de haber sido valorados previamente por haberse presentado a programas de apoyo financiero a la I+D+i, está absolutamente justificado para tener derecho a las deducciones que, por este concepto, prevé el Impuesto de Sociedades.

Sin embargo, el diseño de la documentación necesaria para solicitar tal informe motivado, se ha diseñado teniendo en consideración grandes proyectos de I+D+i en que el volumen de personal afecto a la misma y los recursos económicos y materiales empleados son muy elevados, lo que hace necesario exigir un gran volumen de datos de detalle que permita juzgar la idoneidad de los mismos para optar a tales deducciones fiscales.

Pero, juntamente con estos grandes Proyectos de I+D+i, se está tratando de impulsar, desde hace más de dos décadas, por parte de las propias Administraciones Públicas, una descentralización de la I+D+i de forma que ésta sea desarrollada también por PYMES e incluso microempresas, creándose líneas específicas de asesoramiento y apoyo a través de instrumentos técnicos y financieros, tales como, el CEDETI (Centro de Desarrollo Tecnológico e Industrial) y sus convocatorias de programas de apoyo a la innovación tecnológica.

Por ello, se considera proporcionado establecer un aporte simplificado de documentación para su validación por el Organismo correspondiente (o incluso para un eventual análisis y validación previos por una Entidad Oficial de Certificación Acreditada - ECA), que permita facilitar el cumplimiento de estas obligaciones sin que, de otra parte, se resienta, en alguna forma, el control

fiscal efectivo sobre estas deducciones. Para ello, se ha establecido el doble baremo de aplicación de microempresas de menos de cinco trabajadores y de una inversión acogida a tal deducción inferior a 250.000 Euros, lo que adecua el detalle de la información aportada para su justificación, con la deducción fiscal efectivamente requerida.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

Según datos del Ministerio de Economía y Competitividad, el número de solicitudes presentadas para acogerse a estas subvenciones fiscales de I+D+i, fueron 3.200 en el año 2011. Para el año 2009, el número de solicitudes fue de 2.567 empresas, de las cuales un 45 % eran de la categoría PYMES (con menos de 250 empleados).

No se cuenta con el detalle del porcentaje de las microempresas sobre el total, pero un análisis de los sectores de actividad solicitante indican la existencia de un buen número de ellos (informática especialmente, pero también elaboración de alimentos e industria textil y de la piel), donde puede haber una cierta presencia de este tipo de empresas).

Además, es muy posible que el número de microempresas que hayan pretendido acogerse a esta subvención fiscal haya venido limitado por la complejidad del sistema actual.

Por todo ello, se ha considerado como población, a efectos de esta carga, la cifra de 200 solicitudes que refleja, aproximadamente, un 8% del total de las presentadas por PYMES.

Los trámites eliminados en la propuesta corresponderían, en el “Método Simplificado”, con las siguientes actividades:

- Presentación de un informe y memoria.
- Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos.

El **ahorro total anual** de las medidas de simplificación propuestas asciende a **404.000 Euros**.

3.3 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (CLAVE: ESS).

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: ESS001

Eliminación de la obligatoriedad del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo para el caso de los empresarios autónomos que no ejerzan actividades consideradas de alto riesgo.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE:

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

La propuesta significa la desaparición de la obligatoriedad de disponer del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo, ya sea en formato convencional físico o electrónico, para aquellos trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en su propio domicilio o lugar de trabajo y no ejerzan alguna actividad considerada de riesgo.

Existe una segunda posibilidad, más ambiciosa, que consistiría en que fuera el propio Inspector, o en su caso, el controlador laboral habilitado en Prevención de Riesgos Laborales, el que realizara las anotaciones en un fichero electrónico asociado al código de la Seguridad Social de dicho trabajador autónomo o microempresas de menos de cinco trabajadores, de forma que dichas anotaciones fueran incorporadas al registro individual de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales de ese empresario autónomo/microempresa, con remisión de una copia electrónica al interesado y que, para el ejercicio de cada visita, el Inspector fuera dotado de un medio propio de acceso electrónico al Registro para verificar el historial de actuaciones anteriores.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

1. En el caso del Libro de Visitas convencional en formato papel se eliminaría la compra del mismo y su sellado en la Inspección de Trabajo. Asimismo, se evitaría la escasa calidad del reflejo de las incidencias en material autocopiativo, que obliga numerosas veces a reescribir las mismas para garantizar una calidad adecuada.
2. En el caso de contar con un Libro de Visitas Electrónico, se evitaría tener que realizar la solicitud de dicho Libro en formato electrónico y la obligatoriedad de tener acceso a Internet por parte de la propia empresa para poder verificar *"in situ"* el historial de inspecciones anteriores.
3. En el caso de contar con la opción más ambiciosa, consistente en el acceso del propio Inspector, con sus propios medios electrónicos, al Registro de Inspecciones, se crearía una nueva OI para la Administración, consistente en la comunicación electrónica al interesado de los resultados de la Inspección, aunque de otra parte se eliminaría la necesidad de que el funcionario guardara una copia de la actividad inspectora realizada y de sus resultados.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Esta propuesta obligaría a modificar determinados aspectos de la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre

el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Concretamente:

- El apartado segundo de la Resolución 1ª, en cuanto se refiere a trabajadores autónomos.
- Se eliminaría, para estos colectivos, la necesidad de guardar los Libros de Inspección, por un período de cinco años, tal y como establece el párrafo décimo.

Complementariamente, deberían ajustarse los principios legales básicos sobre los que se asienta dicha Resolución.

- El artículo 14.3 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto establece la obligatoriedad de contar, en todo caso, con el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo que, a su vez, viene desarrollado en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000.

DATOS ADICIONALES.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo con los propios datos de las Estadísticas de la Inspección de Trabajo, el número de actividades realizadas en el año 2011 fue de 374.727, de las cuales, 19.900 resultaron ser infracciones relacionadas con 123.598 trabajadores. Ello resulta en un ratio de infracciones sobre visitas del 5,3% y el número promedio de trabajadores en cada infracción de 6,2.

Dado que el colectivo de empresarios autónomos de España asciende a más de 3,05 millones, parece evidente que se está exigiendo una obligación legal desproporcionada en relación con la capacidad de verificación real de la Inspección, e incluso, con la propia naturaleza de bajo riesgo laboral, desarrollada por una gran parte de estos colectivos. Es decir, la Inspección de Trabajo concentra su actividad en empresas de mayor tamaño o en aquellas, con independencia de su tamaño, donde el riesgo laboral es más elevado, supuestos ambos que han sido excluidos de esta propuesta.

En cuanto a la segunda posibilidad, consistente en invertir el sistema de registro de incidencias, trasladándolo del Libro de Visitas a un propio Registro de incidencias disponible electrónicamente en los servicios de la Inspección de Trabajo para su propia consulta “*in situ*”, ello abarataría el sistema para las microempresas, que muchas veces, por razones organizativas, no tienen facilidad para gestionar adecuadamente la conservación de dicho Libro de Visitas y además, sería consecuente con la propia excepción prevista en la citada Resolución, de disponer del Libro de Visitas en cada centro de trabajo, para el caso de microempresas, generalmente que operan en el ámbito de la subcontratación, y que tienen una gran movilidad en su centro de trabajo.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

El número de trabajadores autónomos según los datos de afiliación a la Seguridad Social es de 3.052.336 (ver Anexo 1). De ellos, de acuerdo con las mismas estadísticas de actividad por sectores, 2,55 millones realizan su trabajo en actividades que, de acuerdo con el criterio de prudencia, podrían no ser consideradas de riesgo (se han excluido del total los que realizan actividades vinculadas con las industrias extractivas, suministro de energía, construcción y un 50% de los dedicados al sector industrial).

En cuanto a la frecuencia, se ha considerado que un Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo tiene una vida media de cinco años, ya que deben alterarse en este período los datos del mismo. Por tanto el valor de la misma sería de 0,2.

El ahorro sería, por tanto, la compra del mismo, su sellado y almacenamiento físico en el caso convencional y su transmisión y almacenamiento electrónico. Se considera como coste cero el almacenamiento correspondiente al formato electrónico.

El **ahorro total anual** producido por aplicación de la medida propuesta es de **7.659.000 Euros**.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: ESS004

TÍTULO DE LA CARGA: Simplificación de los trámites para acogerse al Programa Bonus.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|-------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos: |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Simplificar los requisitos para acogerse al Programa Bonus, de minoración de pagos por contingencias profesionales en el trabajo, por parte de las microempresas de menos de cinco trabajadores.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

En la actualidad, para acogerse al Programa Bonus, de acuerdo con los artículos 2 y 3 el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido

especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral, se necesitan los siguientes requisitos:

Requisitos para microempresas establecidos en el artículo 2:

“a) Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación al que se refiere el artículo 6.

c) No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema a que se refieren los apartados 1 y 2 del anexo II.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.

e) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social, tipificadas en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

f) Acreditar, mediante la autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales que figura como anexo I, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales. La citada autodeclaración deberá ser conformada, en su caso, por los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma”.

Requisitos específicos para microempresas, establecidos en el artículo 3, apartado 1 (y que sustituyen al requisito de las letras b) y f) del artículo anterior aplicable a empresas de mayor dimensión):

“Apartado 1, letra a) Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en el citado periodo de observación de cuatro ejercicios.

b) Además del cumplimiento de los requisitos básicos a que se refiere el párrafo f) del artículo 2.1, la empresa deberá acreditar el desarrollo o realización de alguna de las siguientes acciones:

1.ª Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.

2.ª Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

2. La concurrencia de las condiciones señaladas en el apartado 1, a excepción de la recogida en el párrafo a) de dicho apartado, y en el párrafo d) del artículo 2.1, se acreditará mediante certificación suscrita por el empresario, si el titular de la empresa es persona física, o por el administrador, presidente del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, si es persona jurídica, en su caso, con la conformidad de los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma”.

La solución propuesta consistiría en una Declaración Responsable de que la empresa ha realizado las actividades exigibles legalmente de evaluación y planificación en la redacción del Plan de Riesgos Laborales de la microempresa, que ha alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en el citado periodo de observación de cuatro ejercicios y que ha comunicado esta Declaración, individualmente, a los trabajadores de la microempresa.

Ello supondría eliminar:

1. La necesidad de justificar documentalmente el haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en el citado periodo de observación de cuatro ejercicios, ya que dichos datos obran en poder de la Administración y, en numerosos casos, de la propia Mutua que tramita el expediente.

2. Como el empresario lo es de una microempresa de menos de cinco trabajadores, no es necesario aportar junto a su propia Declaración Responsable, prevista en el artículo 3, apartado 2, la conformidad o alegaciones de los delegados de prevención (inexistentes para este tamaño de

empresas) y que se sustituye por la comunicación individual a los mismos de esta Declaración.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Modificar el apartado 2 del artículo 3, del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral en la siguiente forma:

“2. La concurrencia de las condiciones señaladas en el apartado 1,1, se acreditará mediante certificación suscrita por el empresario, si el titular de la empresa es persona física, o por el administrador, presidente del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, si es persona jurídica, en su caso, con la conformidad de los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma, siempre que la empresa cuente con los mismos por normativa legal”.

DATOS ADICIONALES.

Aunque esta propuesta, en el Marco del Convenio para el año 2012, alcanza únicamente a microempresas, podría llevar a considerar la necesidad de simplificar el procedimiento, muy especialmente en lo exigible por el artículo 2, letras b) y f). La primera por ser datos que ya obran en poder de la Administración y la segunda ya que los propios requisitos complementarios exigidos en la letra g) del citado artículo hacen innecesaria la presentación de dicha declaración.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En la actualidad, con los requisitos exigidos, un número mínimo de microempresas son beneficiarias del Programa Bonus. La simplificación de estos trámites, además de reducir sus costes de presentación y justificación a dicho programa, permitirá aumentar su competitividad.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

Para estimar los datos de población hay que partir de los datos históricos de solicitudes al programa Bonus. Éstas fueron de 8.007 solicitudes en el año 2009 y de 6.569 solicitudes en el año 2010. No se tiene el detalle de cuántas de ellas corresponden a microempresas, aunque se puede estimar que, con la complejidad de trámites actualmente requeridos, ese número debe ser reducido.

Dado que el nuevo sistema propuesto va a facilitar un aumento de la Presentación de solicitudes, se va a estimar que este total va ser de 10.000 solicitudes al año y que un 30% de entre ellas corresponderá a microempresas que cumplen todos los requisitos exigidos (frente al 78% que suponen estas microempresas globalmente sobre el total de empresas de España). Por tanto, la población a considerar es de 3.000 al año.

La simplificación propuesta se correspondería, en el “Método Simplificado”, con un conjunto de actividades no fácilmente clasificables por lo que se ha considerado hacerlo equivalente a la “Formalización en documentos públicos de hechos o documentos”, que en cierta medida supondría la realización y verificación posterior con los trabajadores de la actividad detallada de autodeclaración sobre actividades preventivas que se sustituiría por la Declaración Responsable y cuyo coste se consideraría subsumido en el anterior.

El **ahorro total anual** que supondrían estas medidas es de **1.500.000 Euros**.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: ESS007

TÍTULO DE LA CARGA: Creación de la Tarjeta PRL (Prevención de Riesgos Laborales) en sustitución del sistema de acreditaciones múltiples parciales ahora existente.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Creación de una Tarjeta electrónica de Prevención de Riesgos Laborales, que sustituya el sistema de acreditaciones múltiples que existe en la actualidad y que incluya los datos médicos más relevantes en relación con su actividad profesional.

Ello facilitará las labores de predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, especialmente las derivadas del trabajo y las enfermedades profesionales; evitará molestias a los trabajadores derivadas de la realización de varios reconocimientos médicos en un mismo periodo; reducirá el tiempo de

dedicación en la aplicación de los protocolos de vigilancia de la salud; reducirá los costes imputados a las empresas por la vigilancia de la salud de los trabajadores; y posibilitará una mejor asignación de los recursos sanitarios disponibles del sistema, al reducir el número de reconocimientos médicos a realizar por los facultativos, así como el tiempo a dedicar a cada uno de ellos.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Además de los importantes beneficios de carácter general, que compensan muy sobradamente los costes de implantación de dicha Tarjeta, desde el punto de vista estrictamente administrativo, implica dos beneficios:

1. Eliminación del coste para la microempresa/empresario autónomo de la realización de dichos reconocimientos sanitarios duplicados.
2. Eliminación de los trámites estrictamente administrativos que implica la gestión de dichos reconocimientos.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Habría que incluir esta Tarjeta Sanitaria Laboral dentro de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Para ello podría redactarse un añadido al Apartado 3, del Artículo 22. “*Vigilancia de la salud*”, que establezca lo siguiente: “*Para mejorar y agilizar el seguimiento de la salud de los trabajadores se creará la Tarjeta Sanitaria Laboral del trabajador, la cual será desarrollada reglamentariamente. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados e incorporados a esta Tarjeta*”.

DATOS ADICIONALES.

Aunque en el marco de este Informe nos centramos en microempresas y empresarios autónomos, es evidente que esta propuesta podría ser extensible a la totalidad de empresas de España. La cuantificación se hará, no obstante, únicamente para los primeros colectivos mencionados.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El historial médico de un trabajador, se puede encontrar disperso entre tres dimensiones sanitarias: las Mutuas de Accidente de Trabajo, los Servicios de Prevención y los Servicios Públicos de Salud (éste último es más general y no se centra tanto en los accidentes de trabajo).

La historia clínico-laboral es el documento que debe recoger toda la documentación e información relativa a la vigilancia y control de la salud de los trabajadores; por lo que debe contemplar no sólo los datos que habitualmente recoge la historia médica; sino también los distintos puestos de trabajo y riesgos a que haya podido estar expuesto el trabajador a lo largo de su vida profesional, tratando de establecer la posible relación causa-efecto con la patología que en momento dado presente.

La movilidad geográfica y empresarial de los recursos humanos, obliga en muchos casos, a realizar varios reconocimientos médicos en menos de un año a un mismo trabajador, en la mayoría de los casos en Servicios de Prevención distintos. Asimismo, esos motivos llevan consigo en muchas ocasiones que sean distintas Mutuas las que protegen al trabajador.

Lo anterior lleva aparejado un alto grado de dispersión de la información sanitaria, así como una gran dificultad, tanto para los médicos como para el propio trabajador, para acceder a la información histórica relevante de carácter sanitario laboral que se genera en los distintos ámbitos.

Asimismo, esto lleva consigo posibles molestias para los trabajadores y mayores costes para las empresas. Todo ello sin perjuicio de hacer más complejas las labores de predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades derivadas del trabajo y/o enfermedades profesionales.

El acceso a la historia clínico-laboral está establecido en la normativa vigente. Es un documento confidencial que debe permanecer bajo la custodia del personal sanitario y tiene la consideración de fichero; debiendo conservarse, con carácter general, hasta cinco años después de que el trabajador haya causado baja en la empresa por finalización de la relación laboral, salvo en casos reglamentados por riesgos especiales.

Por su parte, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 constituye el instrumento para establecer el marco general de las políticas de prevención de riesgos laborales a corto y, sobre todo, a medio y largo plazo. A través de esta Estrategia se pretende dotar de coherencia y racionalidad a las actuaciones, en materia de seguridad y salud en el trabajo, desarrolladas por todos los actores relevantes en la prevención de riesgos laborales y, en definitiva, conseguir dos grandes objetivos: reducir la siniestralidad laboral y mejorar de forma continua los niveles de seguridad y salud en el trabajo.

En definitiva, la Tarjeta Sanitaria Laboral presentaría las siguientes ventajas:

- Facilitar las labores de predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, especialmente las derivadas del trabajo y las enfermedades profesionales.
- Evitar molestias a los trabajadores derivadas de la realización de varios reconocimientos médicos en un mismo periodo.
- Reducir el tiempo de dedicación en la aplicación de los protocolos de vigilancia de la salud.
- Reducir los costes imputados a las empresas por la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Posibilitar una mejor asignación de los recursos sanitarios disponibles del sistema al reducir el número de reconocimientos médicos a realizar por los facultativos, así como el tiempo a dedicar a cada uno de ellos.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

En cuanto a la población hay que partir del número total de empresarios autónomos y trabajadores de microempresas. Siguiendo los criterios que se han utilizado en otras cargas administrativas de este Informe, se utilizará el número de afiliados de carácter autónomo registrados en la Seguridad Social y se sumarán los trabajadores en microempresas. Para ello se multiplicará por dos el número de empresas de menos de cinco trabajadores de acuerdo con los datos del DIRCE (ver Anexo 1 para más detalles). Ello resulta en la cifra conjunta de 5.365.228.

De entre ellos, los implicados directamente en esta propuesta de reducción de cargas administrativas, son aquellos que realizan unas actividades que les exigen un tipo de trabajo temporal con cambios de empresa/ocupación concreta y que hace necesario realizar análisis médicos reiterativos en un mismo año. No existen datos publicados de las personas afectadas, pero según las fuentes consultadas podrían ser un 1,5% del total. Ello resultaría en 80.478 personas.

La frecuencia se ha estimado en 1,2 (un reconocimiento médico reiterativo al año, más algunos casos en que esta reiteración se produzca en dos e, incluso, tres casos).

Los trámites simplificados se corresponderían, de acuerdo con el “Método Simplificado”, con las siguientes actividades:

- Eliminar la necesidad de “Tramitación mediante intermediarios”.
- Eliminar la necesidad de “Obligación de conservar documentos” (los resultados del reconocimiento médico).

El **ahorro total anual** de las medidas propuestas sería de **1.931.472 Euros**.

3.4 MINISTERIO DE FOMENTO (CLAVE: FOM).

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

Clave: FOM001

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012).

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Fomento.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Aumentar, de seis meses a un año, la validez del certificado de residencia exigible para los transportes interinsulares y con la Península, de residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, favoreciendo al mismo tiempo su tramitación electrónica.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

No se eliminaría a corto plazo ninguna carga, sino que se reduciría a la mitad la frecuencia de obtención de la misma.

En una segunda etapa, tal y como está previsto en la Disposición Adicional Septuagésima Segunda de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, *“Reglamentariamente podrán establecerse otros medios para la acreditación de la condición de residente, en sustitución del previsto en este apartado o como adicionales de éste”*, que incluye el acceso *“a los servicios de verificación y consulta de datos de residencia de la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de la subvención”*.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Se trataría de sustituir la referencia de seis meses por la de un año, tal y como figura en el Anexo 1 del Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y que ha sido restablecido por la Disposición Adicional Septuagésima Segunda de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Aquí, incluso hay una aparente contradicción ya que en el Anexo 1 del Real Decreto 1340/2007, de 11 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1316/2001 de 30 de noviembre, al establecerse el modelo de certificado aplicable exclusivamente a los menores de 14 años que no dispongan de DNI, no se define, como en el caso anterior, la limitación de la validez de estos certificados a seis meses.

DATOS ADICIONALES.

Esta carga administrativa, establecida a nivel estatal, supone una elevada carga de trabajo para los propios Ayuntamientos de estas Comunidades y Ciudades Autónomas, que difícilmente se ven cubiertas por la tasa exigida (que parece oscilar entre 3 y 5 Euros).

Supone, además, una carga de trabajo importante en el momento del embarque de pasajeros al exigir la comprobación simultánea de tres documentos. Tarjeta de embarque, certificado de residencia y documento de identidad..

Es una carga que afecta al conjunto de los ciudadanos aunque, en nuestros cálculos de ahorro, nos limitaremos exclusivamente a las microempresas y trabajadores autónomos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El cambio legal introducido en la Ley de Presupuestos persigue atacar una bolsa de fraude en las subvenciones por transporte.

Es una carga administrativa que implica un coste elevado para el ciudadano ya que, aunque puede hacerse la petición de forma electrónica (aparentemente sólo en los Ayuntamientos de mayor tamaño), supone un esfuerzo de presencia física, espera y acreditación del DNI o Tarjeta de Residente Extranjero para recoger los mismos.

La corta validez de los certificados, seis meses, no parece justificada, existiendo métodos alternativos, como sería un control exhaustivo de las personas que acumularan una subvención mayor y que serían posibles objetos de reclamación de subvenciones indebidas tal y como precisa el Artículo 3. Apartado 1, Acreditación de la condición de residente, del R.D. 1306/2001 que establece: *“La exhibición de los mismos se entenderá como declaración de responsabilidad del beneficiario sobre la vigencia de sus datos y su condición de residente”*.

Por tanto, en el caso de las microempresas y empresarios autónomos que, en un porcentaje elevadísimo de casos, tienen que hacer desplazamientos con la península o interinsulares, esta carga supone un importante coste de tiempo y produce una irritación manifiesta.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

El ahorro sería eliminar un certificado al año en formato papel, dado que la frecuencia sería pasar de dos veces al año a una frecuencia anual.

Para el cálculo de la población se tomará el número total de microempresas de estas Comunidades y Ciudades Autónomas y se multiplicará por 1,5 para ponderar un número promedio de trabajadores en la misma con necesidad de desplazamientos profesionales, descontando los casos de un mismo trabajador perteneciente a dos o más microempresas. En cuanto a los empresarios autónomos, se utilizará el número de inscritos en el RETA y se multiplicará por un valor de 0,7.

Debido a la implantación electrónica del certificado en algunos Ayuntamientos se ha estimado que, en un 70% de los casos, la obtención exigirá en algún momento un trámite presencial, mientras que en un 30% de los casos, se podrá hacer íntegramente de forma electrónica.

De acuerdo con los datos del DIRCE, para el 1º de enero del 2012, el número de microempresas de menos de cinco trabajadores en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla era de 204.478.

Por su parte, según los datos de afiliación a la Seguridad Social en el sistema RETA, el número de empresarios autónomos en este mismo ámbito territorial era de 193.327 en octubre del 2012.

Los **ahorros totales anuales** obtenidos, usando el “Método Simplificado”, resultan en **25.417.645 Euros**.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: FOM002

TÍTULO DE LA CARGA: Simplificar la documentación y armonizar los criterios de inspección en el transporte de mercancías por carretera.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Fomento

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | | |
|--------------------------|------------------------------|----------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa | X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña | |
| <input type="checkbox"/> | Mediana | |
| <input type="checkbox"/> | Grande | |
| <input type="checkbox"/> | Todas | |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos | X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA: Simplificar la exigencia de diversidad de documentación y armonizar los criterios de exigencia de la misma, con ocasión de los controles de transporte de mercancías por carretera en todo el territorio nacional o en los domicilios sociales de las empresas transportistas.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

En el caso del control/inspección realizado en la propia carretera, muchos de los documentos requeridos para facilitar al agente de tráfico, están ya disponibles en la propia Administración y podría obviarse la necesidad de su tenencia en el vehículo y de su acreditación inmediata. Entre ellos, cabría citar los que se recogen en el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre:

- Documentación de contratación laboral y de afiliación a la Seguridad Social o, en el caso de empresarios autónomos, mediante la justificación de la relación de parentesco y convivencia con el titular. (Artículo 157, letra c).
- Original de la autorización de transporte correspondiente al vehículo averiado y del permiso de circulación del mismo. Certificado del taller en el que se encuentre en reparación el vehículo averiado, en el que se exprese la presunta duración de dicha reparación y justificante expedido en modelo normalizado de haber puesto en conocimiento de la Administración la correspondiente avería presentando el certificado del taller y haciendo constar los datos del vehículo averiado y los del vehículo arrendado sustituto (Artículo 179, apartado 1).
- En vehículos industriales arrendados, con o sin conductor, llevar a bordo el contrato de arrendamiento o una copia del mismo. (Artículo 198, apartado 22).

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Significaría modificar la obligatoriedad de presentación o tenencia de estos documentos de acuerdo con lo expuesto en el punto anterior.

Concretamente significaría realizar enmiendas parciales del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes terrestres, en sus Artículos, 157, letra c, 179, apartado 1, 198, apartado 2 y 198, apartado 22.

DATOS ADICIONALES.

Esta propuesta, aunque centrada en microempresas y trabajadores autónomos, sería extensible al conjunto del sector de transporte por carretera de personas o mercancías.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Dado que de acuerdo con los Planes Anuales de Inspección (el último vigente corresponde al año 2012) elaborados por el Ministerio de Fomento, estas actuaciones se ejercen por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, en determinadas regiones, por las policías autonómicas en el marco de sus

competencias, siendo tramitados por los Servicios de Inspección Autonómicos. Estas inspecciones tienen disparidades notables en la tipología de controles y documentación requerida en muchos casos, por lo que la simplificación propuesta ayudaría a facilitar la vida diaria de estas microempresas y trabajadores autónomos.

Esta disparidad de criterios de inspección y el requerimiento de la documentación, genera una notable inseguridad en el transportista, ya sea empresario autónomo o perteneciente a una microempresa de transporte por carretera, ya sea de mercancías o discrecional de personas, especialmente porque esta propia actividad de transporte exige, con gran frecuencia, el uso de carreteras pertenecientes a dos o más Comunidades Autónomas.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

En cuanto a la población, que sería el número de inspecciones anuales realizadas, no existen, en los datos publicados del Ministerio de Fomento, de la DGT o de las Comunidades autónomas, un número preciso de las mismas.

Por tanto, como método alternativo, se va a partir del parque de vehículos pesados autorizados para el transporte de mercancías por carretera que, en el año 2011, según las Estadísticas del Ministerio de Fomento era de 349.543 vehículos. Al mismo tiempo, acudiendo a las cifras del DIRCE para este sector, el 94.3% del total caía en la categoría de microempresas. Por ello, vamos a estimar (ya que el tamaño de la flota del 5,7% restante de empresas será, sin duda, muy superior), que el 85% de los vehículos de transporte son operados por microempresas. Ello resulta en una cifra de 297.112 vehículos.

En cuanto a la probabilidad anual de tener una inspección, se ha estimado en 0,4, ya que la presencia casi diaria de estos vehículos en carretera hace muy común que, a lo largo de un año, sean alguna vez objeto de requerimiento por las policías de tráfico autonómicas o por la guardia civil. Por ello la cifra final de expedientes que se tomará como referencia es de 118.845.

La correspondencia de los trámites eliminados o reducidos, con el “Método Simplificado”, es la siguiente:

- Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos. En número de tres presentaciones.

El **ahorro total anual** de las medidas de simplificación propuestas supone **1.782.675 Euros**.

3.5 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (CLAVE: HAP).

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: HAP001

TÍTULO DE LA CARGA: Aumento con determinadas condiciones de la cuantía mínima para la declaración de operaciones con terceras personas (Modelo 347).

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT).

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|---------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos: X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Aumentar a 6.000 Euros la cuantía mínima para declaraciones con terceras personas, para empresarios autónomos y microempresas con menos de 5 trabajadores y que tengan una cifra de negocio inferior a un millón de Euros anuales.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Se eliminaría la necesidad de aportar la Declaración Informativa, según el Modelo 347. Declaración anual de operaciones con terceras personas, para los colectivos que cumplieran las condiciones antes citadas.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Modificación parcial del Aparado 1 del Artículo 32: *Personas o entidades excluidas de la obligación de presentar declaración anual de operaciones con terceras personas*, del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DATOS ADICIONALES.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La elección de la doble condición de ser empresario individual o microempresa con menos de 5 trabajadores y de establecer un límite superior de la cifra de negocios de 1.000.000 de Euros para acogerse a la exención, supone concentrar esta petición en aquellos colectivos en que esta OI es proporcionalmente más gravosa. Asimismo, la elección del límite superior de la cifra de negocios de 1.000.000 de Euros para acogerse a la exención, no es casual y coincide con el límite establecido en relación con la exención en relación con el Impuesto de Actividades Económicas para microempresas (las personas físicas ya están de otro lado exentas también de este impuesto).

Debe decirse que el límite inferior de 3.000 Euros, fue establecido en el año 1995 por el Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre, por el que se extiende a las Entidades públicas el deber de presentar una declaración o relación anual de operaciones con terceras personas, fijando una cantidad de 500.000 de las antiguas pesetas equivalentes a los 3.000 Euros actuales. Según los datos del INE, la inflación en España entre 1987 y el año 2012, ha

sido del 145,3%, por lo que las 500.000 pesetas de dicho año equivaldrían a 1.226.500 pesetas o a 7.371,41 Euros del año 2012.

Ello está haciendo que millones de operaciones de relativamente bajo importe, desarrolladas por empresarios autónomos y microempresas con poco volumen de actividad individual, deban ser aportadas, constituyendo una OI desproporcionada en relación con empresas de mayor dimensión que disponen, además, de herramientas contables más desarrolladas para realizar tal declaración o que incluso, la misma se vea sustituida por otras declaraciones informativas más precisas (aportación mensual del Libro de IVA) y que, además, detalla, con un gran número de estos microempresarios autónomos y microempresas, los datos provenientes de la tercera persona que facilita la información y permite detectar posibles irregularidades al compararlos con otros datos que este debe aportar a la AEAT.

Aunque entendemos y apoyamos el esfuerzo que, contra el fraude fiscal está desarrollando la AEAT, este enorme volumen de suministro de información detallada, aunque pueda ser fácilmente integrada en los procedimientos informáticos, no aporta realmente una base de datos que permita concentrar los recursos limitados de la comprobación y gestión tributaria en unos pocos miles de operaciones que, mayoritariamente, corresponden a desajustes entre los programas informáticos o la propia contabilidad de las dos personas o entidades que participan en la misma.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

En cuanto a la población, se va a considerar la totalidad de empresarios autónomos que, según los datos de afiliación de la Seguridad Social, ascienden a 3.052.336. Sin embargo, dado que algunos de ellos podrían no llegar a tener ningún tipo de actividades que superan este volumen, se va a reducir al 80% de los mismos. Es decir, que la población considerada para esta carga será de 2.441.869.

En cuanto a las microempresas, el dato del DIRCE es de 1.156.446. No se han podido encontrar datos detallados relativos al porcentaje de las mismas que tienen un nivel de cifra de negocios anual inferior a un millón de Euros. Con el

criterio de prudencia, se considera que el 60% de las mismas no alcanzan dicho nivel y por tanto la cifra de microempresas para esta carga administrativa se considerará de 693.868.

Se considera, de acuerdo con lo previsto en el “Método Simplificado” que, en la totalidad de los casos, este Modelo 347 se presentará electrónicamente. El número promedio de datos individuales a aportar, se considera de 30 en cada declaración anual y existe la obligación de guardar copia de la citada declaración y de los datos que la justifican.

El **ahorro anual** resultante de la solución propuesta es de **62.714.740 Euros**.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: HAP002

TÍTULO DE LA CARGA: Eliminación de las obligaciones documentales relativas a las operaciones vinculadas realizadas por microempresas, con la excepción de las realizadas en operaciones internacionales con entidades situadas en paraísos fiscales.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT).

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA: Eliminación de la necesidad de declarar las operaciones vinculadas de una microempresa de menos de cinco trabajadores y que tenga una cifra anual de negocios inferior a un millón de euros, limitándolas a aquellas que se realicen con entidades situadas en paraísos fiscales.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Se eliminarían los siguientes trámites:

1. Preparación de la documentación que justifica diversos aspectos de la operación vinculada.
2. Cálculo del valor de la transacción a valores de mercado.
3. Custodia de la documentación durante un plazo de cinco años.
4. Aportación de la documentación en el caso de una eventual inspección tributaria.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Añadir una adenda al apartado 2 del artículo 16, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

«2. Las personas o entidades vinculadas deberán mantener a disposición de la Administración tributaria la documentación que se establezca reglamentariamente».

Dicha documentación no será exigible a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo, sea inferior a diez millones de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período, con personas o entidades vinculadas, no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado o que se trate de microempresas de menos de cinco trabajadores y entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a un millón de euros. Para determinar el importe neto de la cifra de negocios se tendrán en consideración los criterios establecidos en el artículo 108 de esta Ley. No obstante, deberán documentarse, en todo caso, las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que residan en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, excepto que residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.»

DATOS ADICIONALES.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Ya en el propio texto de la Ley, se reestablecen diversas excepciones de documentación de estas operaciones vinculadas para PYMES que facturen menos de ocho millones de Euros y otros determinados supuestos.

Sin embargo, existen otros no contemplados en la simplificación propuesta, tales como operaciones vinculadas realizadas por contribuyentes del IRPF, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva, transmisión de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores o transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos que tengan la consideración de acuerdo con los criterios contables, en que estas excepciones no se aplican.

Aun comprendiendo el objetivo de lucha contra el fraude fiscal, que implica la vigilancia de las operaciones vinculadas, debe tomarse en consideración que para una microempresa, de un reducido nivel de facturación inferior a un millón de euros, las posibilidades de utilizar dicha vía como evasión de impuestos es extremadamente limitada. Si a ello le unimos que el mismo sistema de cálculo de valor de mercado de la transacción es complejo y, conlleva una gran carga de trabajo y coste para estas microempresas, se aconseja limitar exclusivamente la documentación de estas operaciones vinculadas, a aquellas relacionadas con los realizados en territorios y países considerados como paraísos fiscales.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

Según la estadística del DIRCE, el número de microempresas menores de cinco trabajadores es de 1.156.446.

No se ha podido encontrar, en el Informe anual de recaudación tributaria de la AEAT, correspondiente al año 2011, ninguna información que permita determinar el número de operaciones vinculadas realizadas por las empresas españolas y más singularmente por microempresas.

De acuerdo con el doble criterio de ser una microempresa y tener una cifra de negocios inferior a un millón de Euros, se puede suponer que sólo una pequeña fracción de estas microempresas realizarán actividades de este tipo y, de entre ellas, las que realizan este tipo de actividades con paraísos fiscales, será todavía una fracción mucho más reducida.

Sobre estos parámetros, se ha estimado que un 3% de las microempresas españolas caerían en esta categoría y de ellas, tan sólo un 0.5%, realizarían operaciones con otras empresas situadas en paraísos fiscales.

Por tanto, la población a efectos de esta carga se estima en el 2,5% del total de microempresas, es decir 28.911 empresas.

La frecuencia anual correspondiente a la presentación del Impreso 200 (o como sugerido en nuestra Propuesta HAP009, el Modelo 201) sería de 1.

Los trámites eliminados serían:

1. Preparación de la documentación que justifica diversos aspectos de la operación vinculada.
2. Cálculo del valor de la transacción a valores de mercado.
3. Custodia de la documentación durante un plazo de cinco años.

Para la aplicación del “Método Simplificado”, los trámites de los puntos 1 y 2 se van a asimilar conjuntamente a una solicitud que incorpora 50 datos y, la custodia de documentos, tiene su apartado correspondiente en dicho método.

Sobre la base de estas estimaciones, el **ahorro total anual** de las medidas propuestas sería de **6.504.975 Euros**.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: HAP006

TÍTULO DE LA CARGA: Eliminar la duplicidad que supone para las microempresas, la obligación de comunicar, individualmente y de oficio, las retenciones practicadas en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), sustituyéndola por la posibilidad de que sea el propio trabajador el que reclame esta información a su microempresa..

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT).

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

La propuesta supone eliminar la obligatoriedad de comunicar individualmente por escrito, a los trabajadores de una microempresa de menos de cinco trabajadores, los honorarios percibidos de la empresa durante el ejercicio fiscal anterior y las retenciones practicadas por la misma en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Se deja, no obstante, abierta la posibilidad de que sea el propio trabajador el que solicite por escrito tal certificado de la empresa.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Se eliminaría la preparación y entrega, a cada uno de los trabajadores, de un certificado de la empresa donde se indiquen los honorarios percibidos de la empresa durante el ejercicio fiscal anterior y las retenciones practicadas por la misma en concepto de IRPF.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Incluir un añadido al final del primer párrafo del apartado 3º del artículo 108, “*Obligaciones formales del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta*”, del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, con el siguiente tenor:

“Quedarán excluidos de facilitar tal información a sus trabajadores las microempresas que, en el momento de inicio y cierre del ejercicio, contaran con menos de cinco trabajadores, salvo que el propio trabajador requiera la entrega del mismo”.

DATOS ADICIONALES.

Aunque la propuesta, tal y como está formulada, se refiere exclusivamente a las microempresas, existe una petición generalizada de las empresas de todos los tamaños de eliminar tal certificado por considerarlo innecesario, dados los avances realizados por la Agencia Tributaria en su gestión del IRPF.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En la actualidad, más del 95% de los trabajadores que tributan exclusivamente por rendimientos del trabajo, tienen otros rendimientos sujetos a retención, reciben puntualmente de la AEAT el Borrador de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde se detallan puntualmente todos estos extremos, por lo que el envío de tal certificado por parte de la empresa puede considerarse como redundante.

Debe tenerse en cuenta, además, el carácter específico de estas microempresas, donde la cercanía del trabajador a los gestores de la misma, hace más fácil un contacto directo para aclarar cualquier duda o discrepancia que pudiera existir en relación con los ingresos recibidos y las retenciones practicadas.

Como alternativa se ha sugerido la posibilidad de recibir tal certificado en el caso de que el trabajador así lo exija por escrito a la Dirección de la empresa.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

Se va a partir de los datos del Registro DIRCE del INE correspondientes a microempresas que tengan de uno a cinco trabajadores, ello resulta en una cifra de población, en relación con esta carga, de 1.156.446.

Dado que el número promedio de trabajadores en una microempresa se estima en dos, consecuentemente, el número de declaraciones informativas a enviar a los mismos asciende a 2.312.892..

La reducción de trámites propuesta se asimilaría, de acuerdo con el “Método Simplificado” a la presentación convencional de documentos, facturas o requisitos, ya que por la sencillez de los datos no se correspondería con una información a terceros. Asimismo, no se ha considerado la obligación de conservar estos documentos.

El **ahorro anual total** de las medidas propuestas es de **11.564.460 Euros**.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: HAP009

TÍTULO DE LA CARGA: Establecimiento de un modelo simplificado de Impuesto de Sociedades para microempresas (modelo 200), incluyendo un generador simultáneo de cuentas anuales (ya existente en una Comunidad Autónoma).

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Agencia Española de Administración Tributaria.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Reemplazar el actual Modelo 200 de declaración del Impuesto de Sociedades por un modelo simplificado para microempresas de menos de cinco trabajadores con un importe de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros anuales y completarlo con un sistema de generación de cuentas anuales que permita su integración inmediata en el Registro Mercantil sin necesidad de que el empresario realice tal actividad por sí mismo.

Supone volver a aplicar a estas empresas, con las adaptaciones que se consideren necesarias del antiguo modelo 201 de la AEAT (Declaración-

liquidación simplificada del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes) vigente hasta el año 2009.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

No es posible en estas páginas detallar el análisis comparativo entre los Modelos 200 del Impuesto de Sociedades (régimen normal) y 201 (régimen simplificado). Como referencia, debe citarse que el Modelo 200 tiene 64 hojas de posible cumplimentación y tres de liquidación-ingreso; mientras que el Modelo 201 tenía 11 páginas de posible cumplimentación y tres de liquidación-ingreso.

En general, según todas las fuentes consultadas, el nivel de detalle exigido en relación con el Modelo 200 para estas microempresas de reducido nivel de cifra de negocios es desproporcionadamente elevado.

No se considera que esta modificación exija simplificar el aporte de información exigido trimestralmente por el Modelo 202 (pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Supondría modificar, en el sentido anteriormente definido, la Orden HAP/1023/2012, de 11 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

DATOS ADICIONALES.

La generación de un sistema de cuentas anuales basado en la presentación del Impuesto de Sociedades y su conexión inmediata con el Registro Mercantil, no tendría por qué limitarse a este nivel de microempresas y cifra de negocios inferior a 1.000.000 de Euros, sino que podría ampliarse, posteriormente, a

empresas de hasta 50 trabajadores y/o cifra de negocios inferior a 10.000.000 de Euros.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La elección del doble criterio de microempresas de menos de cinco trabajadores y cifra de negocios inferior a 1.000.000 de Euros anuales, trata de recoger la reducida dimensión, en cuanto a tamaño y volumen de actividad de estas empresas, y hacerla compatible con nuestra anterior Propuesta HAP001 relativa a la exención de la declaración de operaciones con terceras personas (Modelo 347).

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

La Población se ha estimado partiendo del Registro DIRCE del INE que da una población total de microempresas (ver Anexo 1) de 1.156.446. A partir de esta cifra ya que, adicionalmente, se exige un nivel de cifra de negocios inferior a 1 millón de Euros, se ha estimado que tan sólo el 50% de las mismas operan por debajo de este nivel. Con el criterio de prudencia (similarmente utilizado en la Carga HAP002) se considera que el 60% de las mismas no alcanzan dicho nivel y por tanto la cifra de microempresas para esta carga administrativa se considerará de 693.868.

La correspondencia de estas propuestas con el “Método Simplificado” supondrá la equivalencia a reducir el aporte promedio de 30 datos por empresa en cada declaración anual.

El **ahorro total anual** de las medidas propuestas es de **41.632.080 Euros**.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: HAP010

TÍTULO DE LA CARGA: Simplificación y elevación de los umbrales mínimos por reclamaciones económico-administrativas, tramitadas por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE:

- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Tribunal Económico Administrativo Central.
- Tribunales Económico Administrativos Regionales.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | | |
|--------------------------|-----------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa | X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña | |
| <input type="checkbox"/> | Mediana | |
| <input type="checkbox"/> | Grande | |
| <input type="checkbox"/> | Todas | |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos | X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Simplificación de aportación de documentación y elevación de los umbrales mínimos por reclamaciones económico-administrativas, que se tramitarán por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales. La nueva cuantía máxima será de 12.000 Euros, o 150.000 Euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Situación actual:

A) Iniciación del procedimiento.

Mediante escrito de interposición, en el mismo plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, dirigido al órgano administrativo que dictó el acto reclamable, debiendo éste remitirlo al tribunal competente en el mismo plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente y un informe si se considera conveniente.

La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que necesariamente deberá incluir el siguiente contenido:

- a) Identificación del reclamante y del acto o actuación contra el que se reclama, el domicilio para notificaciones y el tribunal ante el que se interpone. En los casos de reclamaciones relativas a retenciones, ingresos a cuenta, repercusiones, obligación de expedir y entregar factura o relaciones entre el sustituto y el contribuyente, el escrito deberá identificar también a la persona recurrida y su domicilio.
- b) Alegaciones que se formulan.

Al escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

La reclamación podrá presentarse por métodos convencionales, o por métodos electrónicos, anexando a la solicitud copias digitalizadas de los documentos requeridos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

B) Resolución y notificación.

El órgano competente podrá dictar resolución siempre que resulten acreditados todos los datos necesarios para ello, disponiendo del plazo de seis meses contados desde la interposición de la reclamación.

Transcurrido dicho plazo, sin que haya notificado resolución al interesado, éste podrá entender desestimada dicha reclamación por silencio administrativo, a los efectos de interponer los recursos procedentes.

C) Recursos.

Contra la resolución, expresa o presunta, que recaiga en el procedimiento abreviado, no podrá interponerse recurso de alzada ordinario, aunque sí, cuando concurren los requisitos, el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, el recurso extraordinario para la unificación de doctrina y el recurso extraordinario de revisión.

Nueva Situación propuesta

A) Iniciación del procedimiento.

La primera modificación propuesta supone elevar el umbral de aplicación de este procedimiento abreviado desde 6.000 a 12.000 Euros, o desde 60.000 a 150.000 Euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones.

La segunda modificación es eliminar la identificación de la persona recurrida y su domicilio, en los casos de reclamaciones relativas a retenciones, ingresos a cuenta, repercusiones, obligación de expedir y entregar factura o relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

La tercera modificación es eliminar la entrega de la copia del acto que se impugna.

B) Resolución y notificación.

Se propone reducir a cuatro meses el plazo actual máximo de seis meses.

C) Recursos.

No se propone modificación alguna.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

El Artículo 64 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en lo relativo a las bases máximas para la consideración de un procedimiento como abreviado.

El Artículo 246, apartado 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo relativo a información a aportar y Artículo 247, apartado 3 del mismo, en lo relativo al plazo máximo para dictar Resolución.

DATOS ADICIONALES.

Esta carga, aunque centrada en nuestro caso en microempresas y empresarios autónomos, es también extensible al conjunto de ciudadanos y empresas de cualquier tamaño.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La introducción, en el año 2005, del procedimiento abreviado para agilizar la resolución de reclamaciones de una cuantía determinada o limitadas a unos aspectos concretos fue, sin duda, un gran paso hacia delante. Sin embargo, desde esa fecha, se han producido una serie de hechos que aconsejan perfeccionar algunos aspectos del mismo. Concretamente:

- Un crecimiento imparable del número total de reclamaciones que ha crecido un 56% en el período 2006-2010, mientras que el número de Ponentes de estos Tribunales sólo ha aumentado de 245 a 249 en este mismo período e, incluso, se ha visto reducido en un 8% el número del personal de apoyo.

Por tanto, toda propuesta que permita una concentración de esfuerzos, en aquellos asuntos de una mayor relevancia económica o complejidad jurídica, debe ser favorablemente valorada.

- El Plan de Mejora aprobado por el propio TEAC que incorpora, entre otras actuaciones, una mejor gestión del conocimiento a través de la Base de Documentación Común de los TEA (BADOCTEA) y un aumento del uso de medios electrónicos.

Todo ello, debe permitir acelerar la consulta con otras Administraciones, con el propio interesado y agilizar los plazos de decisión de los gestores unipersonales de un procedimiento abreviado, al contar con referencias automáticamente de la citada BADOCTEA para reclamaciones similares. Complementariamente, es redundante solicitar datos del expediente que ya

obran suficientemente en poder de la Administración por estar en el origen del expediente, que el interesado recurre, y la obligatoria aportación de datos del mismo por parte del interesado, no hace sino duplicar información sin generar ningún valor añadido.

Por todo ello, se propone una reducción del plazo máximo a 4 meses, manteniendo, no obstante, el actual carácter desestimatorio de la falta de resolución expresa del expediente.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

Para calcular cuántas de estas reclamaciones podrían caer en los criterios contemplados para acogerse a este modelo simplificado, no ha sido posible encontrar en la propia Memoria Anual del Tribunal Económico Administrativo Central, correspondiente al año 2010, ningún valor indicativo concreto que nos permita dar una cifra con total garantía.

Como método alternativo, para calcular la población, vamos a partir del número de reclamaciones económico administrativas publicadas en la dicha Memoria Anual. En este año, esta cifra total de reclamaciones de todos los Tribunales Económico Administrativos fue de 198.532, de las cuales las sujetas a procedimiento abreviado han sido 108.962, con lo que el número total de reclamaciones susceptibles de caer dentro la solución propuesta sería de 89.570.

Descontando las correspondientes a IRPF, Impuesto de Donaciones y Sucesiones, Impuesto de Bienes Inmuebles y Clases pasivas, quedarían las que podemos considerar que corresponden con actividad empresarial directa. Este número sería de 60.586 reclamaciones.

Se va a considerar, de cara a calcular la población sujeta a esta carga, que un 15% de estas reclamaciones cumplirían los requisitos exigidos. Este porcentaje, que puede parecer reducido, se ha considerado como prudente ya que las reclamaciones no sujetas al procedimiento abreviado (que incluye en todo caso las gestionadas por el Tribunal Económico Administrativo Central) son generalmente de una cuantía elevada y, complementariamente, sólo una

parte de las mismas corresponderá a microempresas de menos de cinco trabajadores y empresarios autónomos. Por tanto, la población final a considerar es de 9.088.

En cuanto a las simplificaciones propuestas, se han asimilado, de acuerdo con el “Método Simplificado”, a la presentación convencional de documentos, facturas o requisitos, en número total de 50, de los cuales 10 deberán tener una compulsa previa. Además, se elimina la presentación oficial de una solicitud que dadas las características del propio acto, se considera que tan sólo en un 20% de los casos se hará por vía electrónica, manteniéndose, en un 80% de los casos, la presentación presencial.

De acuerdo con estas estimaciones, el **ahorro total anual** obtenido por la solución propuesta es de **3.099.008 Euros**.

3.6 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO (CLAVE: IET).

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: IET001

TÍTULO DE LA CARGA: Simplificación del registro único de microempresas de carácter industrial en las Consejerías Autonómicas y en el Registro Estatal del Ministerio de Industria.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

Simplificación de los datos exigidos para la inscripción de nuevas microempresas o modificación de los datos de las ya existentes, en los Registros Industriales de carácter autonómico y su transferencia posterior al Registro Industrial estatal en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Aunque no todas las Comunidades Autónomas exigen el mismo modelo de comunicación, podría suprimirse, con carácter general, la necesidad de aportar datos detallados en relación con los siguientes elementos:

- Solares y edificaciones.
- Inversiones en capital fijo.
- Limitar la potencia eléctrica a la total instalada en Kw.
- Datos detallados del proceso productivo.
- Valor estimado de la capacidad de producción anual (euros).
- Descripción de las características fundamentales de las instalaciones, maquinaria, motores, medios de trabajo, etc, que incluye datos detallados individualizados, tales como año de fabricación, potencia en CV de los motores y otros receptores eléctricos y su valoración en Euros.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

No se considera imprescindible modificar el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, ya que los requisitos contenidos en su artículo 5, no exceden de los que no se han considerado necesario eliminar o simplificar.

No obstante, podría ser conveniente incorporar en su artículo 4, un quinto apartado que hiciera referencia a que *“se tomará en consideración, a la hora de aportar las informaciones complementarias exigibles, la dimensión relativa de la empresa en cuanto al detalle exigible a las mismas”*.

Ello llevaría aparejado a que, en las normas autonómicas que desarrollan los Registros Industriales propios de las Comunidades Autónomas, se estableciera una gradación de la información con las simplificaciones solicitadas para el caso de las microempresas.

DATOS ADICIONALES.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El Registro Industrial establecido a nivel estatal, ha desarrollado un procedimiento muy sofisticado de transmisión electrónica de la información, desde los Registros Autonómicos hacia este Registro Industrial Estatal de carácter centralizado, que incluye la conexión con los ficheros de la Seguridad Social para la actualización de la parte de los datos que corresponden a los trabajadores de la empresa.

Son las Comunidades Autónomas las competentes para detallar el contenido de la información básica (establecida en la norma estatal) y complementaria que las empresas deben comunicar, ya sea la inscripción previa a la autorización, en caso de ser ésta necesaria, o una declaración responsable para otras actividades no cubiertas por esa autorización previa. Posteriormente, estas mismas empresas industriales, están obligadas a comunicar los datos de modificación de la actividad o de cese de la misma.

Existen, para cada Comunidad Autónoma, impresos y formularios propios, generalmente de carácter electrónico, para la cumplimentación y presentación de dichos datos que tienen un carácter bastante exhaustivo que se adapta más al perfil de una empresa de tamaño medio o grande que a una empresa pequeña, y más aún al caso de una microempresa donde muchos de estos datos no se ajustan al perfil de la misma (por ejemplo, datos de capital social con participación extranjera, detalle exhaustivo de la maquinaria utilizada, etc).

Incluso, un breve análisis del propio contenido del Registro Industrial, indica que los datos están muchas veces desfasados, por la propia dificultad de actualizar estos trámites regularmente por parte de las empresas y la propia dificultad de la Administración para hacer un seguimiento de los mismos, cosa que a veces se obtiene de forma indirecta al exigir la veracidad previa de los datos de la empresa acreditados en el Registro Industrial antes de poder acogerse a algún tipo de subvención.

Por tanto, parece posible crear un modelo simplificado de notificación del Registro Industrial para estas microempresas industriales que, incluso, podría ampliarse a empresas de hasta 25 trabajadores.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

Para estimar la población, se ha acudido al Registro DIRCE y se han sumado las microempresas de menos de cinco trabajadores adscritas a actividades industriales (Códigos CNAE 10 a 41). La cifra total obtenida es de 366.266 empresas, que representan el 75,1 % del total de empresas industriales de España.

La cifra del número de expedientes es de más difícil estimación, ya que la inscripción en el Registro es única o la misma debe modificarse cuando se produzcan cambios relevantes en los datos registrales. Dado que el procedimiento simplificado aquí descrito va a suponer, por una parte, una menor aportación de datos en los casos de nuevas inscripciones y, por otra, una menor frecuencia de renovaciones de inscripción por causa de modificaciones sustanciales en los datos exigibles a las empresas, se han considerado las siguientes cifras:

- Inscripción de nuevas microempresas industriales: 2% anual sobre la cifra ahora existente. Ello resulta en 73.253 empresas.
- Renovación de la inscripción de microempresas por modificaciones sustanciales en la misma: 3% anual sobre la cifra ahora existente. Ello resulta en 109.880 empresas.
- Eliminación de la necesidad de Renovación de la inscripción de microempresas por modificaciones sustanciales en la misma: 5% anual sobre la cifra ahora existente. Ello resulta en 183.133 empresas.

La equivalencia en menores trámites, de acuerdo con el “Método Simplificado”, de la solución propuesta supone lo siguiente:

- En el caso de una nueva inscripción: Eliminar la presentación de 15 documentos, facturas o requisitos, 5 de los cuales son compulsados. En el 100% de los casos la presentación se haría de forma electrónica.
- Renovación de la inscripción de microempresas por modificaciones sustanciales en la misma. Mismo ahorro y condiciones de presentación que en el caso anterior.

- Eliminación de la necesidad de renovación de la inscripción de microempresas por modificaciones sustanciales en la misma. Además de los ahorros anteriores, que supondría aportar la misma documentación, se eliminaría la necesidad de Inscripción en un Registro. 100% de las veces de forma electrónica.

El **ahorro total anual** de la solución propuesta es de **32.963.940** Euros.

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: IET002

TÍTULO DE LA CARGA: Simplificación del sistema documental para la obtención del suministro de electricidad en baja tensión por parte de las empresas comercializadoras sobre las bases de los Boletines de instalación.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|-----------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
- Empresarios Autónomos**

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

En la actualidad, tras la finalización de los trabajos de instalación del suministro eléctrico en baja tensión por parte del instalador acreditado, éste debe presentar dicho Boletín en el Registro de Industria de la Comunidad Autónoma donde opera tal compañía. Este Boletín es sellado y, eventualmente sometido a un trámite de verificación de que el instalador cumple las condiciones de verificación, está inscrito en el Registro autonómico correspondiente y no está inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

Con dicho Boletín sellado, el particular puede presentar el mismo en la compañía comercializadora de electricidad, quien procede a poner en marcha el servicio.

La primera posibilidad, sería eliminar el trámite previo de inscripción en el Registro del Boletín de Instalador, para proceder al sellado oficial del mismo, sustituyéndolo por la mera entrega del Boletín firmado y sellado por el propio instalador a la oficina comercializadora.

La segunda posibilidad, sería la simple interconexión de las compañías comercializadoras al Registro actualizado de instaladores autorizados en la Comunidad Autónoma donde opera tal compañía. Aunque pudieran surgir algunos problemas derivados de la Ley de Protección de Datos, sería fácilmente obtenible el permiso de los propios instaladores para que las empresas comercializadoras, con las que tienen un contacto diario y una intensa relación de trabajo mutuo, accediesen a la información, lo que ayudaría, de manera mucho más eficaz, a luchar contra el posible intrusismo profesional.

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Eliminar el trámite de registro previo de los Boletines de instalador reconocido en las Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas.

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

No se considera necesario proponer modificación alguna del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, que es el que sustenta, en última instancia estos procedimientos.

Sobre la base del mismo y de la liberalización introducida por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las

actividades de servicios y su ejercicio, sería posible cambiar los procedimientos empleados en las Comunidades Autónomas, quienes son competentes directamente sobre los mismos.

DATOS ADICIONALES

No se considera conveniente ampliar esta simplificación a las instalaciones de suministro eléctrico en media tensión ya que, en estos casos, es frecuente la acción verificadora previa por parte de los técnicos de la Consejería de Industria competente.

Aunque este procedimiento es común con las instalaciones de suministro de gas doméstico, se ha preferido no incluir dichas instalaciones por el momento, debido a mayores problemas de seguridad potencial, hasta verificar que este nuevo sistema funciona satisfactoriamente en relación con los suministros eléctricos de baja tensión.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

El trámite de registro y sellado de los Boletines de Instalación es una práctica obsoleta que se ha visto superada por los cambios normativos, derivados de la Directiva de Servicios y de los propios avances en la tramitación electrónica de expedientes.

En este caso, sería una transferencia de la responsabilidad hacia la empresa comercializadora y, especialmente, hacia el propio instalador quien, con la firma y sellado del Boletín y su entrega al usuario final, está realizando una Declaración Responsable de la idoneidad del trabajo realizado.

Si bien es cierto que se puede producir una merma de ingresos correspondientes a las posibles tasas autonómicas derivadas del sellado de los Boletines de instalación, estos están compensados también por el propio coste de su sellado y almacenamiento en las Consejerías Autonómicas.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

No existen datos publicados del número anual de Boletines de instalación en este sector ni para esta tipología de suministro.

Por ello, se ha tomado el número promedio de las empresas instaladoras, según el DIRCE para los años 2004-2009 (último dato disponible), que resulta en la cifra de 80.749 empresas. Se ha estimado una cifra de 6 boletines por año para las mismas, que resulta en una población total de 484.494 boletines al año.

Los trámites que se reducirían de acuerdo con el “Método Simplificado”, serían los siguientes:

- Eliminar la necesidad de hacer una inscripción electrónica en un registro.
- Por el contrario, aunque no se selle el Boletín de Instalación, el documento emitido por el instalador deberá guardarse, por lo que no se produce ahorro en este apartado.

El **ahorro total anual** de las medidas propuestas es de **24.224.700 Euros**.

3.7 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Clave: SSI)

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: SSI002

TÍTULO DE LA CARGA: Disparidad en las distintas normativas autonómicas reguladoras de los carteles que identifican la prohibición de fumar en los establecimientos públicos.

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA: Armonizar, a nivel estatal, el modelo de requerimientos de cartelería en relación con la prohibición de fumar en establecimientos públicos.

Se eliminaría la multiplicidad de normativas para aquellos establecimientos con sedes en distintas Comunidades Autónomas y se facilitaría la contratación e instalación de los mismos en los establecimientos con sede en una única Comunidad Autónoma.

Este trámite se simplificaría, pues en la propia Ley 42/2010, en su disposición tercera “señalización de los centros o dependencias en los que existe prohibición de fumar y zonas habilitadas para fumar”, se establece que *“en los centros o dependencias en los que existe prohibición legal de fumar deberán colocarse a su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien la prohibición del consumo de tabaco y los lugares, en los que, en su caso, se encuentren las zonas habilitadas para fumar. Estos carteles estarán redactados en castellano y en la lengua cooficial con las exigencias requeridas por las normas autonómicas correspondientes”*.

En este sentido, como se deriva de la redacción final de la disposición tercera de la Ley 42/2010, la competencia es de las Comunidades Autónomas, quienes por norma propia fijan, en cada una de ellas, los requisitos que ha de cumplir la cartelería en la misma provocando, junto al referido aumento de trámites, una distorsión complementaria del mercado único español.

El problema adicional, es que no sólo acaba aquí esta disparidad de normas, sino que dentro de cada Comunidad Autónoma, los requisitos propios de la cartelería varían en función de cinco criterios:

- Carteles informativos en expendedurías de tabaco y timbre.
- Carteles informativos en máquinas expendedoras.
- Carteles informativos en lugares en los que está totalmente prohibido fumar.
- Carteles informativos en los que está prohibido fumar pero se permite habilitar zonas para fumadores.
- Carteles informativos en establecimientos de hostelería y restauración con una superficie útil para clientes de menos de cien metros cuadrados en los que se permite fumar.

Por ello, la propuesta se centraría en:

1. Establecer unos criterios de armonización a nivel nacional, que permitieran únicamente diferencias en razón de la existencia o no de lenguas cooficiales en la Comunidad Autónoma.

2. Establecimiento de tres tipos de carteles armonizados en cuanto a tamaño, tipo de letra y contenido (dejando la posibilidad de duplicar el mismo tipo de cartel con la lengua cooficial):

- Carteles informativos en expendedurías de tabaco y timbre.
- Carteles informativos en máquinas expendedoras.
- Carteles informativos únicos en establecimientos de hostelería y restauración (lo que supondría eliminar la necesidad de duplicación de carteles ahora existente).

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Además de la reducción de los costes no directamente administrativos que supondría el proceso de armonización, lo que implica un abaratamiento/simplificación de esta cartelería, se simplificaría el trámite por reducción de la cartelería ahora duplicada, que obliga a diferenciar zonas de fumadores y no fumadores.

Asimismo, aunque no constituye propiamente una carga administrativa a efectos de esta cuantificación, se reduciría considerablemente la labor de inspección detallada de estos requerimientos por parte de los Inspectores de Sanidad y Consumo y las frecuentes sanciones por falta de cumplimiento pleno de los requisitos establecidos a nivel autonómico.

DATOS ADICIONALES.

Esta propuesta, aunque centrada en microempresas y trabajadores autónomos con establecimiento abierto al público, sería extensible al conjunto de los establecimientos de este tipo en España.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La justificación se ha desarrollado en el apartado de la explicación de la propuesta.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

En cuanto a la población, que sería el número de establecimientos abiertos al público y gestionados por microempresas y empresarios autónomos, no existe, a nivel estatal, un dato público unificado que permita cuantificar los mismos.

Por ello, de acuerdo con la Encuesta Anual de Comercio (CNAE-2009) del año 2010, publicada por el INE, existían en España 909.746 establecimientos comerciales. De ellos, que por regla general, son de pequeño y mediano tamaño, se puede suponer que en un 80% de los casos son gestionados por microempresas y empresarios autónomos.

De otra parte, según el Anuario Económico de La Caixa, existían en España a finales del año 2011, 270.489 bares y restaurantes en España, de los cuales se puede estimar que en un 90% de los casos corresponden también a microempresas y empresarios autónomos.

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa X |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

De acuerdo con estas cifras, el número de entidades obligadas a comunicar esta prohibición de fumar y comprendidas dentro de la categoría de microempresas y empresarios autónomos, que constituirían la población a efectos de esta carga es de 971.432.

Por ello, la población asignada a esta carga es de 998.286 establecimientos.

En cuanto a la frecuencia, se ha estimado en 0,2, ya que se supone que estos carteles tienen una vida media de cinco años, con lo que la eliminación de trámites asociados a los mismos daría ese valor.

La correspondencia del trámite simplificado, con el “Método Simplificado”, es la de la eliminación de la cartelería a razón, como promedio, de uno por establecimiento en instalaciones de restauración, se asimilaría a la “Obligación de comunicar o publicar”.

El **ahorro total anual** de las medidas de simplificación propuestas supone **19.965.720 Euros**.

3.8 AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (CLAVE: APD)

FICHA DE RECOGIDA DE PROPUESTAS

INICIATIVAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PROPUESTAS POR LA CEOE-CEPYME (Convenio 2012)

Clave de Carga: APD001

TÍTULO DE LA CARGA: Establecimiento de la exención de cumplir con la Ley de Protección de Datos en relación con el registro de los ficheros electrónicos vinculados a sus libros contables, exigidos a los empresarios autónomos por parte de la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT).

MINISTERIO / ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

DESTINATARIOS DE LA PROPUESTA: (marcar lo que proceda)

Empresas. Indicar tamaño:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Microempresa |
| <input type="checkbox"/> | Pequeña |
| <input type="checkbox"/> | Mediana |
| <input type="checkbox"/> | Grande |
| <input type="checkbox"/> | Todas |
| <input type="checkbox"/> | Empresarios Autónomos X |

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

En la actualidad, de acuerdo con las normas legales relacionadas con la inspección tributaria, el empresario autónomo tiene que guardar en soporte físico, ya sea papel o en formato electrónico, una serie de documentos que son básicamente los libros registros de compras y ventas, los cuales contienen datos personales que, de acuerdo con las descripciones de seguridad de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), son de bajo nivel (nombre, NIF, detalle de la relación económica e importe).

Estos libros ya son, de por sí, una carga administrativa, aunque está justificada por la necesidad de hacer un control fiscal sobre estos empresarios autónomos (de hecho, junto a estos dos Libros Registro deben llevarse, con un carácter eminentemente fiscal, los Libros de ingresos y gastos y el Libro de bienes de inversión que, en principio, no incorporan datos de carácter personal de terceras personas).

Estos Libros son para uso exclusivo del interesado (para conocer la marcha de su actividad) y de la AEAT quien, de otra parte, tiene, en muchos casos, la misma información proveniente de otras fuentes.

Aunque se ha dado un paso adelante, muy importante, con la introducción del Programa Electrónico “NOTA” para el registro electrónico de dichos ficheros en la AEPD, este registro electrónico exige las siguientes actividades:

- Descarga del fichero que contiene el formulario.
- Cumplimentación de los datos requeridos: *Responsable del fichero, Identificación y finalidad del fichero, Origen y procedencia de los datos, Tipos de datos, estructura y organización del fichero y Medidas de seguridad*. Son de cumplimentación opcional los apartados de: *derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, encargado de tratamiento, cesión o comunicación de datos y Transferencias internacionales, datos identificativos de la persona que firma la solicitud y el cargo o la condición del firmante de esta solicitud en relación con el responsable del fichero y dirección completa a efectos de notificaciones*.
- Envío, ya sea por medio electrónico, mediante firma reconocida o, si no se dispone de la misma, mediante su impresión, y envío por correo certificado a la AEPD.

En el caso de no utilizarse el Programa NOTA, se deberá obtener el citado formulario en formato papel autocopiativo y remitirse por correo certificado a la AEPD.

La propuesta de simplificación de esta carga administrativa es realizar una exención general de Registro en la AEPD, de estos Libros Registro de compras y ventas para los empresarios autónomos debido a:

- La escasa relevancia, en muchos casos, en cuanto al número de asientos contables y de su importe individual que no permiten, aunque obtenidas caso a caso de forma fraudulenta sin el permiso del citado empresario autónomo, aportar ninguna información relevante de terceras personas.
- El “bajo nivel” de la información de carácter personal contenida en dichos ficheros.
- Su uso exclusivo para posibles inspecciones por parte de la AEAT.

Como medida de seguridad complementaria, se podría detallar que esta exención se concede únicamente en relación con su uso por la AEAT y, que si se quisiera hacer un uso alternativo de dichos ficheros, los mismos deberían ser registrados en la AEPD (posibilidad que, entendemos, ya está contemplada en el apartado c, del Artículo 11, Comunicación de datos, de la Ley Orgánica de Protección de Datos).

REDUCCIÓN DE CARGAS: ¿QUÉ TRÁMITES/DOCUMENTOS SE REDUCIRÍAN O SE ELIMINARÍAN?

Se eliminaría la necesidad de la obtención del formulario, cumplimentación y envío del mismo. Complementariamente, se evitaría el archivo, por parte del empresario autónomo, de la notificación de registro del fichero en la AEPD (en versión electrónica o papel según haya sido la presentación).

SI IMPLICA MODIFICACIONES NORMATIVAS, INDICAR CUÁLES:

Debido al carácter de Ley Orgánica, de la Ley de Protección de Datos, se ha optado por buscar fórmulas, en el Reglamento de dicha Ley, que permitan, sin alterar el espíritu de la misma, ampliar el horizonte jurídico de la simplificación administrativa sugerida.

Introducir un añadido al apartado a) del Artículo 4. Ficheros o tratamientos excluidos, del Reglamento de la Ley aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Este añadido podría tener el siguiente tenor:

“e) Excepcionalmente se considerarán asimilados a actividades personales o domésticas los mantenidos por personas físicas, exclusivamente, en el marco de sus obligaciones tributarias y limitadas a dicha finalidad”.

Otra posibilidad sería la de dar un carácter más preciso, introduciendo la siguiente modificación (tal y como se indica en letra cursiva), al párrafo segundo, de la letra a) del Artículo 2, del Reglamento antes citado. Esta posibilidad la vemos como menos genérica que la anterior, al dejar aparentemente fuera a otras personas físicas, diferentes de las anteriores, que tengan algún tipo de relación económica con el empresario en cuestión:

“Solo se considerarán, relacionados con actividades personales o domésticas, los tratamientos relativos a las actividades que se inscriben en el marco de la vida privada o familiar de los particulares, o aquellas otras que tengan el objeto de aportar, exclusivamente, información de carácter fiscal por requerimiento de la Administración Tributaria”.

DATOS ADICIONALES.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Según las estadísticas de la AEPD, a septiembre del año 2012, había inscritos 2.870.326 ficheros de Titularidad Privada, de los cuales el Sector de Comercio con 328.000, el de Turismo y Hostelería con 125.000, el de Servicios Informáticos con 42.000 y un gran Sector de Otras Actividades, con cerca de 700.000 ficheros, podrían ser parcialmente cubiertos por estos ficheros de los empresarios autónomos, junto a un gran número de otras actividades no necesariamente vinculadas con estos Libros de Compras y Ventas.

Dado que el número de los empresarios autónomos, según las Estadísticas de afiliación a la Seguridad Social del INE, es de 3.052,3 millones (ver Anexo 1), y, que cada uno de ellos debe registrar, como mínimo, dos ficheros, resulta evidente el escaso grado aparente de registro de estos ficheros en la AEPD, por una razón fundamental de desconocimiento y, posiblemente, por una interpretación flexible de la Ley de Protección de Datos, acorde con la

importancia y uso exclusivamente fiscal que se da a los datos incluidos en estos ficheros.

Además de ello, el Artículo 112 de la Ley General Tributaria, establece la no necesidad de consentimiento del afectado para transmitir sus datos a la Administración Tributaria y, por tanto, es sobradamente conocido que la cesión de dichos datos a la AEAT es una práctica habitual y que no sólo alcanza a otros empresarios con los que el cedente tenga relaciones de tipo económico, sino a cualquier ciudadano en que concurra la misma característica.

Por tanto, si ya existe por norma legal, una omisión del deber de consentimiento previo en la transmisión de informaciones de carácter personal, establecida en el citado artículo de la Ley Orgánica de Protección de Datos, y siendo esta Administración Tributaria la originaria, en último término, de la necesidad de mantener actualizada, según un formato, y de guardar por un plazo predeterminado, los citados Libros de Compras y Ventas por parte del empresario autónomo, no parece justificado mantener tal obligación con carácter general, debiendo exigirse únicamente en el caso de un uso alternativo al suministro de dichos datos a la Administración Tributaria por causa de un requerimiento formal de la misma.

Por último, en el caso de una gestión de la contabilidad del empresario autónomo, por parte de una gestoría o especialista fiscal especializada en temas tributarios, tal cesión de información del empresario autónomo a dicho gestor también estaría excluida, de acuerdo con el apartado 1, del Artículo 12 de la LOPD y, por tanto, no podría alegarse la misma para exigir la inscripción de tales Libros de Compras y Ventas como ficheros en la AEPD.

MEDICIÓN: (especificar parámetros: cargas identificadas, población y frecuencia).

El número de empresarios autónomos considerado es de 3.052.336.

El número de ficheros que deberían inscribir es de dos por cada uno de ellos y por tanto esa sería la frecuencia. Se estima que la totalidad de los mismos se haría por vía electrónica utilizando el Programa NOTA. Asimismo, sólo un 10%

de los mismos han cumplido previamente con la citada obligación, por lo que la población, a efectos de esta carga, es de **27.471.020 Euros**.

El ahorro total anual obtenido por aplicación de las medidas propuestas es de 27.471.020 Euros.

4. ANEXO 1 : REFERENCIAS BÁSICAS PREVIAS AL PROCESO DE CUANTIFICACIÓN.

Existen algunos elementos comunes a un gran número de cargas administrativas en lo relativo a los criterios básicos de cuantificación. Estos son básicamente el número a considerar de empresarios autónomos y microempresas de menos de cinco trabajadores.

Hay, a este respecto, dos posibles fuentes de información:

- El Directorio Central de Empresas (DIRCE) del Instituto Nacional de Estadística (INE), obtenido “a partir de datos primarios procedentes de diversas fuentes de entrada de origen administrativo y estadístico”.
- Los registros de afiliación a la Seguridad Social publicados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En cuanto al primero, los datos disponibles son los siguientes:

Datos de empresas Fuente: INE Directorio Central de Empresas (DIRCE)

Empresas por estrato de asalariados y condición jurídica.

Unidades: Número de empresas

	Año			
	2009	2010	2011	2012
Total empresas con y sin asalariados	3.355.830	3.291.263	3.250.576	3.199.617
Sin asalariados	1.767.470	1.774.005	1.795.321	1.764.987
De 1 a 2 asalariados	919.092	893.005	847.952	867.550
De 3 a 5 asalariados	332.671	318.155	313.408	288.896
Mayores de 5 asalariados	336.597	306.098	293.895	278.184
Total microempresas 1-5 trabajadores	1.251.763	1.211.160	1.161.360	1.156.446
% sin asalariados sobre total	52,7%	53,9%	55,2%	55,2%
% microempresas sobre total	37,3%	36,8%	35,7%	36,1%
% microempresas sobre total empresas con asalariados	78,8%	79,8%	79,8%	80,6%

Datos a fecha de 1º de enero de cada año

Para los datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se han utilizado los del Boletín Estadístico de Octubre de este año. En el mismo, pueden apreciarse diversos regímenes de afiliación a la Seguridad Social:

REGÍMENES	AFILIADOS MEDIOS OCTUBRE 2012	VARIACIÓN INTERANUAL	
		Absoluta	Relativa
Régimen General	13.628.176		
General (*)	12.421.702	-666.339	-5,09
S. E. Agrario (**)	806.677	-12.006	-1,47
S. E. Hogar	399.796	399.796	
R. E. Hogar (en extinción)	2.168	-295.089	
R.E. Autónomos	3.038.901	-47.936	-1,55
R.E. Mar	62.405	-1.105	-1,74
R.E. Carbón	5.077	-907	-15,16
TOTAL	16.736.727	-623.586	-3,59

(*) No incluye el S.E. Agrario ni el S.E. Hogar

(**) La comparación interanual se hace con el extinguido R. E. Agrario

De ellos, los correspondientes a microempresas, se obtendrían a partir de la suma de los afiliados al Régimen General en este tipo de empresas de menos de cinco trabajadores, sumando aquellos trabajadores que estuvieran en empresas de este tipo en los Regímenes Especiales del Mar y la Minería del Carbón y deduciendo aquellos trabajadores del sistema Especial Agrario que en realidad trabajan por cuenta propia.

De modo similar, para calcular el número total de empresarios autónomos, se sumaría, a los inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), los acogidos a los Sistemas Especiales Agrario, del Mar y de la Minería del Carbón.

Para evitar la distorsión estacional que puede provocar el uso de un dato mensual, se van a utilizar los datos promedio de afiliación de todo el año transcurrido (enero-octubre) del 2012.

Sobre la base de estos criterios, se indican a continuación los datos obtenidos para el número de empresas de menos de cinco trabajadores y el número de empresarios autónomos:

Número empresas en septiembre 2012

Tamaño empresas	Régimen General	R.E. del Mar	R.E. Minería del Carbón	Total
1-5 trabajadores	1.092.731	8.613	23	1.101.367
Total empresas	1.401.444	10.646	75	1.412.165
% microempresas/ total empresas	78,0%	80,9%	30,7%	78,0%

En cuanto a los datos relativos a los empresarios autónomos, estos son los siguientes:

Media anual enero-octubre 2012

Tipo afiliación	Régimen General	R.E. del Mar	R.E. Minería del Carbón	Total
Número empresarios autónomos	3.038.901	13.435	0	3.052.336
Total afiliados a la Seguridad Social	13.628.176	62.405	5.077	13.695.658
% empresarios autónomos/ total afiliados a la Seguridad Social	1,0%	21,5%	0,0%	22,3%

De todo ello resulta una cierta discrepancia estadística, que implica que los datos del DIRCE son un 5,01% superiores a los provenientes de los resultados de afiliación, lo que parcialmente se explica por la diferente base temporal utilizada (enero del 2012 para el DIRCE) y promedio enero-octubre para los datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dado que los datos del DIRCE, además de contar con una multiplicidad de fuentes estadísticas, son los reconocidos a nivel de Eurostat, se ha decidido adoptar los siguientes criterios para la cuantificación:

- **Número de empresarios autónomos:** 3.052.336. Fuente: Estadísticas de afiliación a la Seguridad Social.
- **Número de microempresas menores de cinco trabajadores:** 1.156.446. Fuente: DIRCE.

ANEXO 2. : VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA REDUCCIÓN PROPUESTA DE CARGAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON MICROEMPRESAS Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS.

Las cargas administrativas se pueden definir como las actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

El objetivo de este apartado es triple:

- Precisar el objeto de la cuantificación: Concretamente la reducción de cargas administrativas, por la diferencia entre la situación actual y la derivada de la aplicación de las propuestas de simplificación formuladas en cada una de las propuestas contenidas en el Capítulo 3 de este Informe.
- Definir la Metodología de valoración: Para ello utilizaremos el denominado “*Método Simplificado*” de *Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción*”, consensuado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)¹.
- Desarrollar los cálculos concretos de la valoración: Basados en una serie de elementos e hipótesis que han sido precisados, individualmente, en cada una de las propuestas antes citadas.

De acuerdo con dicho Método, la medición, expresada en euros y en términos anuales, de una carga administrativa se efectúa multiplicando tres parámetros:

- El coste unitario de cumplir con la carga, que en nuestro caso será la suma de los diferentes tramites individuales que concurren en la AAI.

¹ http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/areas/funcion_publica/iniciativas/normativa-es/parrafo/1/02_Metodo_simplificado.pdf

- La población que debe cumplir con la carga que varía caso por caso en relación con las propuestas presentadas, tal y como se detalla individualmente en cada una de ellas.
- La frecuencia anual con la que debe realizarse, que indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite o si tiene, como será en alguno de nuestros casos, una situación única y no recurrente en el tiempo. En alguna propuesta, con carácter excepcional y cuando existan trámites con frecuencia diferente, se les ha convertido en una frecuencia anual equivalente para facilitar los cálculos.
- Los valores de coste unitario se reflejan en la siguiente tabla, extraída del citado “*Método Simplificado*”, donde se da un coste unitario para cada Obligación de Información (OI):

Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas **Coste unitario en € (empresas)**

1	Presentar una solicitud presencialmente	80
2	Presentar una solicitud electrónica	5
3	Tramitación mediante intermediarios (bancos, médicos, ...)	35
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*
8	Aportación de datos	2*
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*
10	Presentación de un informe y memoria	500
11	Obligación de conservar documentos	20
12	Inscripción convencional en un registro	110
13	inscripción electrónica en un registro	50
14	Llevanza de libros	300
15	Llevanza libros en vía electrónica	150
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500
17	Información a terceros	100
18	Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
19	Obligación de comunicar o publicar	100

* En euros por unidad

El cuadro siguiente resume los cálculos individuales de ahorro, reflejando, además de la Clave de la carga administrativa y el nombre cuya simplificación se propone, un dato de calidad de la estimación que refleja la disponibilidad cierta o necesidad de haber realizado estimaciones en relación con los parámetros de población y frecuencia utilizados; el propio dato de población en relación con la carga y, finalmente, los ahorros en Euros, por diferencia entre la situación anterior y posterior de la aplicación de las medidas de simplificación propuestas.

	Coste unitario OI				
Clave de Carga	Título Carga	Ahorro total en Euros	Calidad Estimación A: Máxima; B: Buena; C: Aceptable	Numero microempresas y empresarios autónomos considerados	Número de expedientes/actos administrativos
AMA003	Reconocimiento mutuo de licencias de caza emitidas por una Comunidad Autónoma, en el resto del territorio nacional	8.421.875	C		153.125
AMA004	Agilización de los tramites para la retirada de vehículos fuera de uso de los talleres de reparación de vehículos	27.635.600	B	69.089	
ECO003	Nuevo procedimiento de participación de microempresas y empresarios autónomos en la elaboración de estadísticas del INE	15.120.000	B	472.500	
ECO005	Simplificación de tramites para microempresas en el Informe motivado de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, para la obtención de deducciones fiscales en el Impuesto de Sociedades	404.000	B		200
ESS001	Eliminación de la obligatoriedad del Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo para el caso de los empresarios autónomos	7.659.000	B	2.553.000	
ESS004	Simplificar los requisitos para acogerse al Programa Bonus, de minoración de pagos por contingencias profesionales en el trabajo, por parte de las microempresas de menos de cinco trabajadores.	1.500.000	B	3.000	

ESS007	Creación de la Tarjeta PRL (Prevención de Riesgos Laborales) en sustitución del sistema de acreditaciones múltiples parciales ahora existente	1.931.472	B	80.478	
FOM001	Ampliación de la validez de los certificados de residencia para trabajadores de microempresas y empresarios autónomos de las Islas Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla	25.417.645	B	442.046	
FOM002	Armonización criterios de inspección en transportes de mercancías por carretera	1.782.675	B		118.845
HAP001	Aumento con determinadas condiciones de la cuantía mínima para la declaración de operaciones con terceras personas (Modelo 347).	62.714.740	B	3.135.737	
HAP002	Eliminación de las obligaciones documentales relativas a las operaciones vinculadas realizadas por microempresas, con la excepción de las realizadas en operaciones internacionales con entidades situadas en paraísos fiscales.	6.504.975	B	28.911	
HAP006	Supresión para las microempresas de la obligación de comunicar, individualmente y de oficio, las retenciones practicadas en concepto de IRPF.	11.564.460	A		2.312.892
HAP009	Establecimiento de un modelo simplificado de Impuesto de Sociedades para microempresas (Modelo 200), incluyendo un generador simultáneo de cuentas anuales	41.632.080	B	693.868	
HAP010	Simplificación y elevación de los umbrales mínimos por reclamaciones económico-administrativas, tramitadas por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.	3.099.008	B	9.088	
IET001	Simplificación del registro único de microempresas de carácter industrial en las Consejerías Autonómicas y en el Registro estatal del Ministerio de Industria	32.963.940	B	73.253/109.880/ 183.133	

IET002	Simplificación del sistema documental para la obtención del suministro de electricidad en baja tensión por parte de las empresas comercializadoras sobre las bases de los boletines de instalación	24.224.700	B		484.494
SSI002	Disparidad en las distintas normativas autonómicas reguladoras de los carteles que identifican la prohibición de fumar en los establecimientos públicos	19.965.720	C	998.286	
APD001	Establecimiento de la exención de cumplir con la Ley de Protección de Datos en relación con el registro de los ficheros electrónicos vinculados a sus libros contables, exigidos a los empresarios autónomos por parte de la AEAT.	27.471.020	B	27.471.020	
Total		320.012.910			